

INFORME ATENCIÓN SOLICITUD CIUDADANA SOLICITUD CIUDADANA SIPAR 2022-247704-82111-SE Supervisora: SOLEDAD DUARTE LÓPEZ **Auditor:** ALGEMIRO ÁVILA GAMEZ Diciembre 2022



TABLA DE CONTENIDO

| ΓABLA | DE CONTENIDO |
|-------|---|
| 1. | Hechos denunciados3 |
| 2. | Acciones adelantadas por la Dirección de Vigilancia Fiscal3 |
| 3. | Hallazgos8 |
| | HALLAZGO NO. 1. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOCALDAS |
| | HALLAZGO No. 2. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CARDER |
| | HALLAZGO No. 3. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOAMAZONÍA 30 |
| | HALLAZGO NO. 4. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOGUAVIO 36 |
| | HALLAZGO NO. 5. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOURABÁ |
| | HALLAZGO NO. 6. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOMOJANA |
| | HALLAZGO No. 7. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CRA |
| | HALLAZGO NO. 8. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CRQ |
| | HALLAZGO No. 9. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOBOYACA |
| | HALLAZGO NO. 10. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CSB82 |
| | HALLAZGO No. 11. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CVC |



| HALLAZGO No. 12. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRAMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CARSUCRE |
|--|
| HALLAZGO No. 13. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CRC |
| HALLAZGO No. 14. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORANTIOQUIA 114 |
| HALLAZGO No. 15. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPAMAG |
| HALLAZGO No. 16. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – PARQUES NACIONALES NATURALES129 |
| HALLAZGO No. 17. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CDMB |
| HALLAZGO No. 18. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CAS143 |
| HALLAZGO No. 19. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOCESAR 151 |
| Anexo 1: Solicitudes efectuadas a las entidades involucradas160 |



ASUNTO: Informe atención denuncia SIPAR 2022-247704-82111-SE

NOMBRE PETICIONARIO: ANÓNIMO

1. HECHOS DENUNCIADOS

La Contraloría General de la República, recibió por conducto del Sistema de Participación Ciudadana comunicación radicada y codificada como aparece en el asunto, trasladada para su atención a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, por medio de la cual, destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica" (SIC).

2. ACCIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento interno de la CGR, esta Dirección asignó a un profesional para que en el marco de las competencias de esta Contraloría Delegada realizara las actuaciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se solicitó información a las Autoridades Ambientales correspondientes, con el propósito de obtener información complementaria que permitiera profundizar en los hechos indicados y así realizar las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con las competencias enmarcadas para este ente de control. Los requerimientos de información realizados se relacionan a continuación:

- Oficio con radicado No. 2022EE0157565 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157595 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Parque Nacionales Naturales de Colombia.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157622 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.



- Oficio con radicado No. 2022EE0157678 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157686 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157691 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157700 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157710 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157736 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157748 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157757 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157763 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157774 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157801 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157825 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157608 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157830 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
- Oficio con radicado No. 2022EE0157940 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.



- Oficio con radicado No. 2022EE0177407 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Boyacá – CORPOBOYACÁ.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177414 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177423 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177426 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177430 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177432 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177434 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177436 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177437 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177441 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177443 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177450 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177454 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Oficio con radicado No. 2022EE0177482 de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.
- Oficio con radicado No. 2022EE0181443 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.
- Oficio con radicado No. 2022EE0181450 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.



- Oficio con radicado No. 2022EE0181452 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Oficio con radicado No. 2022EE0181457 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

Por lo anterior, una vez recibidas las respuestas por parte de las Autoridades Ambientales, se procedió a realizar un análisis pormenorizado de los trámites y servicios ambientales consolidados y reportados por cada una de las Corporaciones en sus respuestas, para de esta forma, establecer y evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la utilización de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL para la gestión de trámites ambientales y mecanismos de participación ciudadana.

En consecuencia, la CGR evidenció presuntas irregularidades con respecto a la utilización del aplicativo VITAL, las cuales fueron comunicadas a las Corporaciones Autónomas Regionales para que presentaran los respectivos descargos, mediante los oficios relacionados a continuación:

- Oficio con radicado 2022EE0206292 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.
- Oficio con radicado 2022EE0206372 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.
- Oficio con radicado 2022EE0206431 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA.
- Oficio con radicado 2022EE0206504 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.
- Oficio con radicado 2022EE0206513 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.
- Oficio con radicado 2022EE0206521 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.
- Oficio con radicado 2022EE0206532 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ.
- Oficio con radicado 2022EE0206641 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
- Oficio con radicado 2022EE0206651 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.



- Oficio con radicado 2022EE0206651 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.
- Oficio con radicado 2022EE0206749 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
- Oficio con radicado 2022EE0206764 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- Oficio con radicado 2022EE0206770 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.
- Oficio con radicado 2022EE0206777 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.
- Oficio con radicado 2022EE0206785 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
- Oficio con radicado 2022EE0206794 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
- Oficio con radicado 2022EE0206804 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a Parques Nacionales, Naturales de Colombia PNNC.
- Oficio con radicado 2022EE0206813 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.
- Oficio con radicado 2022EE0206816 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
- Oficio con radicado 2022EE0209250 del 29 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- Oficio con radicado 2022EE0209247 del 29 de noviembre de 2022, a través del cual, se comunicó observación a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

En consecuencia, una vez recibidas las respuestas de las Corporaciones Autónomas Regionales, el profesional asignado procedió a realizar un análisis técnico y normativo de los argumentos y consideraciones expuestos por cada Corporación para desvirtuar las condiciones, causas y efectos evidenciadas por la CGR. Dentro de este análisis, este ente de control validó y ratificó hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria contra las Corporaciones autónomas regionales relacionadas a continuación, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que, no se encuentran utilizando la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL para la gestión de todos los trámites ambientales y mecanismos de participación ciudadana contemplados por esta normatividad. Las autoridades ambientales a las cuales se les ratificó



el HALLAZGO [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015, son:

- 1. Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS.
- 2. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge CORPOMOJANA.
- 4. Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.
- 5. Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.
- Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB.
- 7. Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA.
- 9. Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 10. Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC.
- 11. Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.
- 12. Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA
- 13. Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.
- 14. Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.
- 15. Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.
- 16. Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.
- 17. Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO.
- 18. Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.
- 19. Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

3. HALLAZGOS

Como resultado de las actividades desarrolladas por el auditor se formularon veintiún (21) observaciones con posibles incidencias disciplinarias, así:

Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, mediante radicado 2022EE0206292 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante documento con número de radicado 2022-IE-000322424 del 02 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.



- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER-, mediante radicado 2022EE0206372 del 24 de noviembre de 2022. La entidad dio respuesta mediante Oficio No. 30489 del 02 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, mediante radicado 2022EE0206431 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado DG-2056 del 02 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, mediante radicado 2022EE0206504 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado No 01222100067 del 05 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge CORPOMOJANA, mediante radicado 2022EE0206521 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante oficio con radicado SGC-300-EXT-591 del 01 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, mediante radicado 2022EE0206532 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con número de consecutivo 200-06-01-013524 del 06 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante radicado 2022EE0206641 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con número de radicado 005984 del 02 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y



evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.

- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, mediante radicado 2022EE0206651 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado 00002620 del 12 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante radicado 2022EE0206629 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio No. 120-17282 del 1 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante radicado 2022EE0206749 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado O.EXT. D.G. No. 244 2022 del 05 de diciembre de 2022 Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante radicado 2022EE0206764 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con número de radicado 0120-1092842022 del 2 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, mediante radicado 2022EE0206770 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio No. 07916 DG-22678-2022 del 13 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.



- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, mediante radicado 2022EE0206777 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado DG-22678-2022 del 07 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, mediante radicado 2022EE0206785 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con número de radicado 070-COI22212-33265 del 05 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, mediante radicado 2022EE0206794 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado 00002620 del 12 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC, mediante radicado 2022EE0206804 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con número de radicado No. 20222300350321 del 05 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, mediante radicado 2022EE0206813 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con número de radicado CDMB_2013 del 02 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante radicado 2022EE0206816 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación OFICIO GIT.343.2022 expedido el 13 de diciembre



de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.

- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante radicado 2022EE0209250 del 29 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado DG-1831 del 06 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor configurar como hallazgo, la observación inicialmente comunicada por cuanto no fue desvirtuada por esta Autoridad Ambiental.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante radicado 2022EE0209247 del 29 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio No. 2948 del 2 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor desvirtuar lo observado.
- Una (1) observación con una posible incidencia disciplinaria, la cual fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante radicado 2022EE0206513 del 24 de noviembre de 2022. La Corporación dio respuesta a la Observación mediante Oficio con radicado DG-22678-2022 del 07 de diciembre de 2022. Una vez analizados los argumentos presentados y evidencias aportadas, se decide por parte del equipo auditor desvirtuar lo observado.

Dichos hallazgos se presentan a continuación:

HALLAZGO NO. 1. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOCALDAS

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015



ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 20191

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

¹ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1, reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0157940 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio con radicado 2022-IE-00025083 del 23 de septiembre de 2022 donde realiza una descripción de funcionalidades y objetivos del aplicativo GEOAMBIENTAL desarrollado por la Corporación, remite el listado de trámites realizado por esta mediante el aplicativo VITAL, de igual manera, allega algunas estadísticas de uso, y finalmente, un resumen técnico del convenio interadministrativo 203 del año 2017, suscrito entre CORPAMAG y CORPOCALDAS.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL



es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"². En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"³, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 1. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC

Otros Tramites y servicios Licencia ambiental Permisos Ambientales - Solicitud de Licencia Ambiental - Salvoconducto Único Nacional en Línea Concesión de Aguas Subterráneas - Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Denuncias Ambientales - Aprovechamiento Forestal - Interponer Recurso de Reposición Solicitud de Modificación de Plan de Maneio Concesión Aguas Superficiales Diagnóstico Ambiental de Alternativas - Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumentos - Enviar Información a la Autoridad Ambiental Prospección y Exploración Histórico pago PSE Vertimientos Otros Instrumentos Solicitud de Audiencia Pública Permiso de Ocupación de Cauce - Reconocimiento como Tercero interviniente Beneficios Tributarios IVA Cesión de Trámites y Derechos Beneficios Tributarios Renta **Trámites Parques Nacionales** - Fuentes No Convencionales de Energía Permiso Filmación Parques Prueba Dinámica Trámites Ante el Reserva Natural Sociedad Civil Permiso Recolección Decreto 3016 Estructuras de Comunicación. Ministerio de Ambiente Permiso Recolección Macro Decreto 1376 Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo Permiso Recolección Individual Decreto 1376 Sustracción de Reserva Sistemas Recolección Selectiva Solicitudes Ministerio del interior Levantamiento de Veda Planes Devolución Posconsumo Aprobación Nacional MDL Uso Racional de Bolsas - Certificado donde se manifiesta la presencia o - Aprobación Nacional POA Registro Detergentes y Jabones no comunidades indígenas y/o negras - Autorización Entidad Coordinadora POA Carta No-Objeción MDL Reportes de Contingencias - Solicitud de Consulta Previa - Carta No-Objeción POA - Reporte Inicial - Consideración Temprana MDL POA Trámite IDEAM - Reporte Parcial - Registro REDD+ Reporte Final de Recuperación Acreditación Laboratorios Acceso Recursos Genéticos

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 2. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS

² Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

³ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7





Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por Corpocaldas, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativo GEOAMBIENTAL, distinto a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de la información suministrada por esta Corporación, se evidencia, la utilización del aplicativo VITAL única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- Trámites recibidos desde el correo licencias@anla.gov.co al correo de la Corporación
- Registro único de infractores ambientales RUIA
- Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL

De igual forma, relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

REPORTE TRÁMITES AMBIENTALES USO VITAL

| THE STATE THOUGHTES AMBIETATIVEES GOO THINE | | | | |
|---|-----------------------------|--|--|--|
| Trámite Ambiental | Total | | | |
| Trámites (solicitudes que llegan al correo corporativo corpocaldas@corpocaldas.gov.co) año 2022 | 49 | | | |
| Registro único de infractores ambientales - RUIA | 908 usuarios registrados | | | |
| SUNL | 33358 | | | |

Fuente: Trámites reportados Corporación

Se observa coherencia con la información suministrada, teniendo en cuenta, que los trámites reportados coinciden con las estadísticas.

Ahora bien, la CGR destaca el desarrollo tecnológico implementado por esta Corporación al desarrollar y dar vida al aplicativo GEOAMBIENTAL, sin embargo, aun cuando este aplicativo viene funcionando desde el año 2007, y ha brindado avances significativos para la gestión de actividades misionales de esta autoridad, Su utilización NO está por encima de la ordenanza de utilizar el aplicativo VITAL para la gestión de los diferentes trámites ambientales y mecanismos de participación ciudadana requeridos por diferentes usuarios a Corpocaldas. El aplicativo VITAL fue concebido como un sistema centralizado de cobertura nacional, por consiguiente, la transferencia tecnológica y de conocimiento realizada por esta entidad bajo el argumento de cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "(...) Transferir la tecnología resultante (...)", representa un incentivo dirigido a otras Corporaciones, para que incumplan con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015.



Finalmente, La línea de tiempo referenciado por esta Corporación, enmarca acciones de gestión y trámites para la integración del aplicativo GEOAMBIENTAL con VITAL, desde el mes de octubre de 2021, aun cuando la ordenanza de utilización del aplicativo VITAL se encuentra establecida desde el año 2015.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma vital para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativo GEOAMBIENTAL, que no se encuentra establecido por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante documento con número de radicado 2022-IE-000322424 del 02 de diciembre de 2022, en donde se destaca:

"(...) GEOAMBIENTAL que es la herramienta sobre la cual se reitera ha sido desarrollada para asegurar la gestión de los trámites ambientales atendiendo las especiales necesidades de esta Corporación, con las especificaciones y las facilidades tecnológicas identificadas para cumplir eficazmente con la función pública ambiental en la jurisdicción del departamento de Caldas, y sin que ello suponga la exclusión o inutilización de VITAL (...).

Al final del oficio de la Contraloría N° 2022EE0206292 el ente de control, (...) deja planteadas observaciones que concluyen en presuntos incumplimientos, observaciones frente a las cuales nos oponemos, dando alcance a lo ya explicado y haciendo los siguientes complementos:

Reiteramos que la plataforma Geoambiental NO es la competencia de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea – VITAL, más bien es un complemento necesario para la gestión de la información en la Corporación, razón por la cual siempre se ha mostrado la disponibilidad y el interés de lograr una buena interacción entre las dos plataformas, respetando que es un instrumento dispuesto desde el orden Nacional.

Geoambiental: Sistema que recolecta toda la información institucional, vinculando los conceptos ambientales y permitiendo la espacialización de los diferentes elementos ambientales de la información tanto de oferta como de demanda, tratándose de un sistema modular, (...)



En este contexto VITAL representa un punto de acceso de los usuarios para solicitar y hacer seguimiento a un trámite, pero este no puede ser el único medio a utilizar por los usuarios ya que para ello el usuario requiere registrarse en la plataforma, contar con un correo electrónico con usuario y clave, condiciones que no están dadas para todos los usuarios de la Corporación donde un gran porcentaje corresponde al área rural donde la cobertura y los recursos tecnológicos no son muy efectivos. (Subrayado fuera del texto).

Así mismo se debe tener en cuenta que en el proceso de implementación de VITAL se han tenido varios inconvenientes, (...).

No obstante, Corpocaldas viene adelantando un proceso importante para la integración con VITAL, para lo cual, en diferentes oportunidades, se ha establecido comunicación con el Ministerio, (...).

Es importante entender que la gestión de los trámites ambientales va más allá de la parte administrativa y es fundamental la parte técnica que involucra el trámite, la cual es objeto de reporte a las diferentes instancias, (...).

LOS MEJORAMIENTOS Y SU RELACIÓN CON LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE CARA A LA EXCELENCIA EN LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Es importante recalcar que en todo momento la prioridad de la Corporación ha sido la atención de los usuarios por lo que, en los últimos años, se ha venido fortaleciendo la relación estado – ciudadano, (...), el ciudadano interactúa con la misma entidad, como lo son:

- Ciudadano que consulta información pública.
- Ciudadano que hace trámites o accede a servicios de la entidad pública a través de diferentes canales de comunicación, (...).

En el año 2013, el documento CONPES 3785 adoptó el Modelo de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano definiendo dos áreas de intervención principales: la ventanilla hacia adentro y la ventanilla hacia afuera, incorporando en cada una de ellas componentes o líneas de trabajo que debían fortalecerse al interior de las entidades para mejorar la efectividad, la colaboración y la eficiencia de las mismas, y sus capacidades **para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos.**

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario actualizar los lineamientos de la Política de Servicio al Ciudadano, de modo que se logre orientar a las entidades en su adecuada implementación en el marco de las dimensiones establecidas en el MIPG y su articulación con otras políticas de gestión y desempeño institucional; (...).

El responsable de la implementación de la Política de Servicio al Ciudadano en cada sujeto obligado: es el representante legal de la entidad a través de sus dependencias, el encargado de orientar, hacer seguimiento y verifica la implementación de la política, (...).

CONCLUSIÓN.

(…)

Sobre el particular es preciso anotar que la Contraloría arriba a sus conclusiones quizás bajo el supuesto o la premisa de que VITAL constituye una herramienta no solamente estandarizada



sino además consolidada y eficaz en términos de operación y resultados para todas las autoridades ambientales del territorio nacional, y desde esta perspectiva sus observaciones resultarían razonables, sin embargo, como podrá verificarse explorando el sentir de otras CAR la plataforma VITAL no ha llegado a tal grado de evolución y por sí sola no responde a todas necesidades de cada jurisdicción y a la características especiales de cada una de ellas en términos de demanda y aun desde las posibilidades operativas, administrativas y financieras de cada entidad.

Consideramos importante que el Ente de Control en su buen actuar considera y revise que el objetivo de la Corporación ha sido buscar de manera proactiva estrategias para fortalecer la atención a los usuarios con herramientas eficientes y efectivas, por lo que no se considera coherente que se cuestione que la entidad quiera buscar mejores estrategias para este fin y por ello ser objeto de investigación.

No obstante, esta corporación, en el contexto de las solicitudes de información, ha rendido las explicaciones pertinentes y ha hecho la referencia de los documentos que ha habido lugar como soporte y lo seguirá haciendo, teniendo presente que dentro de nuestros objetivos estratégicos siempre ha estado y seguirá siendo prioridad la satisfacción de nuestros usuarios, para lo cual, siempre obraremos en pro de lo mismo, teniendo presente la normatividad y las herramientas que se disponga desde el orden nacional." (sic).

Por otro lado, mediante OFICIO RADICADO TIC 15002022E2020923, el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS dio respuesta al requerimiento de información realizado por Corpocaldas a través del cual, le informan a la Corporación los trámites que han sido gestionados a través de la plataforma VITAL, y las siguientes consideraciones:

- "(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, no es la entidad competente para expedir certificaciones relacionadas con los trámites, su gestión y los datos relacionados, lo anterior en virtud de que no existe normatividad que establezca explícitamente la expedición o generación de certificaciones relacionadas con la plataforma VITAL.
- (...) Desde el año 2015 y a la fecha Corpocaldas tiene registradas en su totalidad 92 solicitudes a través de la Ventanilla VITAL, (...)
- (...) Se revisa en las bases de datos de la plataforma y no se visualizan procesos de gestión o expedientes asociados a solicitudes citadas en el punto 3. Por lo tanto, el Ministerio no tiene conocimiento de la plataforma o herramienta que usa la corporación para gestionar sus trámites.
- (...) Se consulta el Registro Único Infractores Ambientales RUIA y se encuentra que la corporación tiene registradas 1.063 sanciones a su cargo. (...).".

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, y considerando lo manifestado por Corpocaldas dentro de su respuesta, este ente de control establece no procedente lo estipulado por esta Corporación para desvirtuar lo observado. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL y Registros Únicos de Infractores Ambientales – RUIA.

De igual forma, se realizan las siguientes consideraciones:



- I. Este ente de control en ningún momento cuestiona o desalienta el desarrollo tecnológico u otro avance realizado por esta Corporación. Es de criterio propio de las Autoridades Ambientales, la implementación y desarrollo de sus procesos misionales.
- II. El argumento relacionado con los usuarios de área rural, debilidades en cobertura de red y recursos tecnológicos inefectivos, no procede ante lo observado, considerando que, el aplicativo GEOAMBIENTAL también corresponde a un sistema digital que recolecta toda la información institucional, y, sin embargo, según lo manifestado por la Corporación, actualmente es utilizado para gestionar tramites y servicios requeridos por cualquier tipo de usuario.
- III. Las dificultadas u obstáculos generados dentro de un proceso de integración entre VITAL u otro aplicativo, no le impiden a la Corporación hacer uso el aplicativo VITAL y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
- IV. De acuerdo al artículo 2.1.1.1.1.2 Ámbito Aplicación, del Decreto 1076 de 2015, establece:

"(...) rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales y jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias."

Por lo tanto, lo planteado por la Corporación cuando dentro de su respuesta expresa: "(...) En este contexto VITAL representa un punto de acceso de los usuarios para solicitar y hacer seguimiento a un trámite, pero este no puede ser el único medio a utilizar por lo usuarios (...)", contraría lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y evidencia debilidades dentro de los procesos de gestión y atención de clientes externos por parte de la Corporación, teniendo en cuenta que, no les es posible a sus funcionarios direccionar, guiar e instruir a sus diferentes tipos de usuarios en la aplicación de requerimientos y paso a paso necesarios para solicitar trámites y servicios ante esta Corporación.

De igual forma, la respuesta aportada por el MADS ratifica y valida lo evidenciado por este ente de control, ya que, la información registrada en las bases de datos del aplicativo VITAL demuestran la inutilización por parte de Corpocaldas de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

Por consiguiente, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 2. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CARDER

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.



(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019⁴

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

 $^{^{\}rm 4}$ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

Oficio con radicado No. 2022EE0157686 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio No. 23981 de fecha 24 de septiembre de 2022, en el cual relaciona los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, aporta las estadísticas de uso, y, finalmente, el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esa Corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.



El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"5. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"⁶, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 3. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC

Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Licencia ambiental

Solicitud de Licencia Ambiental

Otros Instrumentos

- Beneficios Tributarios IVA
- Beneficios Tributarios Renta
- Fuentes No Convencionales de Energía
- Prueba Dinámica
- Permiso Recolección Decreto 3016
- Permiso Recolección Macro Decreto 1376
- Permiso Recolección Individual Decreto 1376
- Sistemas Recolección Selectiva
- Planes Devolución Posconsumo
- Uso Racional de Bolsas
- Registro Detergentes y Jabones

Reportes de Contingencias

- Reporte Inicial
- Reporte Parcial
- Reporte Final de Recuperación

Permisos Ambientales

- Concesión de Aguas Subterráneas
- Aprovechamiento Forestal
- Concesión Aguas Superficiales
- Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas
- Prospección y Exploración
- Vertimientos
- Permiso de Ocupación de Cauce

Trámites Parques Nacionales

- Permiso Filmación Parques
- Reserva Natural Sociedad Civil
- Estructuras de Comunicación
- Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo

Solicitudes Ministerio del interior

- Certificado donde se manifiesta la presencia o no comunidades indígenas y/o negras
- Solicitud de Consulta Previa

Trámite IDEAM

Acreditación Laboratorios

Otros Tramites y servicios

- Salvoconducto Único Nacional en Línea
- Denuncias Ambientales
- Interponer Recurso de Reposición
- Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumentos
- Enviar Información a la Autoridad Ambiental
- Histórico pago PSE
- Solicitud de Audiencia Pública
- Reconocimiento como Tercero interviniente
- Cesión de Trámites y Derechos

Trámites Ante el Ministerio de Ambiente

- Sustracción de Reserva
- Levantamiento de Veda
- Aprobación Nacional MDL
- Aprobación Nacional POA
- Autorización Entidad Coordinadora POA
- Carta No-Objeción MDL
- Carta No-Objeción POA
- Consideración Temprana MDL POA
- Registro REDD+
- Acceso Recursos Genéticos

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 4. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS

⁵ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

⁶ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7





Permisos Ambientales

Cesión de Derechos



Cesión de Derechos



Tercer Interviniente

Liquidación de Evaluación



Daa v/o Tdr



Salvoconducto



Salvoconducto



Audiencia Pública

Solicitar Información a Entidades Externas

Fuente:

http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CARDER, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del GEOAMBIENTAL, distinto a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de la información suministrada por esta Corporación, se evidencia, la utilización del aplicativo VITAL única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL
- Registro Único de Infractores Ambientales RUIA

De igual forma, en relación con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

| Trámite Ambiental | Total |
|--|-------|
| Registro único de infractores ambientales - RUIA | 66 |
| SUNL (año 2022) | 7092 |

Ante el planteamiento: "(...) la plataforma VITAL no cuenta con los recursos tecnológicos para operar con las plataformas de otras entidades (...)", La CGR se permite aclarar, las dificultades que haya lugar en los procesos de integración entre las plataformas utilizadas por las diferentes Corporaciones con el aplicativo VITAL, no representa ningún impedimento u obstáculo que lleve a esta Corporación a incumplir lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015.

CAUSA

Incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL, establecido por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.



Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

Oficio No. 30489 del 02 de diciembre de 2022, a través del cual se destaca:

"(...)

La CARDER desde su principal rol como primera Autoridad Ambiental del Departamento (...) dispuso el acceso a este canal tecnológico a través de su página Web, para que los usuarios pudieran ingresar sin restricciones y de manera expedita a la plataforma "VITAL".

(…)

De igual forma se reitera que la Entidad participó de manera activa con el Ministerio durante la implementación del módulo SUNL vinculado a la herramienta VITAL, (...).

Así mismo en lo que corresponde al RUIA – Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 415 del 2010 y del artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, (...) una vez se obtiene la firmeza (ejecutoria) de los actos administrativos que imponen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, (...).

Sin embargo, como aspecto relevante a resaltar es la condición especial de nuestra población objetivo, siendo consientes y consecuentes con la realidad de nuestro territorio y la tipología de usuarios que atendemos, los cuales en su gran mayoría corresponden a población rural, donde la Entidad tuvo la necesidad de implementar una estrategia para atención personalizada en territorio, la cual denomino Oficinas Verdes (Profesionales y técnicos de apoyo que hacen la labor de orientación y acompañamiento a los campesinos y en territorio desde los 14 municipios del departamento para que puedan adelantar todas sus gestiones en debida forma ante la Entidad. Lo cual es una limitante significativa para el uso de plataforma VITAL, donde los usuarios puedan hacer uso directamente de este canal, lo cual no dista mucho de la realidad nacional y de las otras Autoridades Ambientales, pues lamentablemente este sector poblacional en nuestro país aún cuenta con muchas limitaciones para el acceso a medios digitales, desde aspectos tan básicas como el tema de conectividad, disponibilidad de dispositivos tecnológicos y ni que decir de los conocimiento mínimos requeridos para el uso de estas herramientas, como hemos identificado en la Entidad desde el proceso de



correspondencia y misionales donde vemos carencias tan básicas como el manejo de un correo electrónico por parte de los usuarios, factores todos que limitan el acceso a la plataforma VITAL y la centralización de todos los tramites y solicitudes por el sistema, esto sin mencionar que la misma requiere de un registro previo con la creación de usuario y contraseña y la posterior presentación física en la Entidad, antes de poder iniciar cualquier trámite.

Por lo anterior manifestamos que la Entidad si está haciendo uso del aplicativo VITAL, en cumplimiento de la norma ambiental vigente, bajo el entendido que no estamos limitando y/o restringiendo a nuestra población objetivo su uso, tenemos dispuestos los canales tecnológicos y como se puede observar en las evidencias adjuntas continuamos trabajando en fortalecer de manera específica este canal electrónico en concordancia con lo dispuesto desde GOBIERNO DIGITAL y las directrices a nivel nacional.

(…)

De este Articulo interpretamos que su propósito es indicar que es VITAL y para qué sirve, lo cual reitera el SIAC en su definición, pues de no ser así condicionaría a todas las Autoridades Ambientales sin excepción, a que el 100% de las solicitudes que reciben, sean registradas y procesadas por VITAL, lo cual sin un proceso de gradualidad actualmente es inviable (...).

Sobre la infografía mencionada en su solicitud destacamos el punto 3. En donde se indica que el usuario luego de registrarse en la plataforma, deberá dirigirse personalmente y por única vez a la oficina de la Autoridad Ambiental, sobre el particular informamos que todos los usuarios que se han acercado a la Entidad indicando que se han registrado en VITAL y requieren hacer un trámite en la Entidad, han sido atendidos y sus solicitudes debidamente gestionadas, las cuales corresponden a los tramites de Salvoconductos y RUIA.

(…)

Bajo la premisa anterior, consideramos importante tener en cuenta todos los aspectos mencionados anteriormente, al igual; que revisar todos los criterios que se tuvieron en cuenta sobre lo que implica recibir y gestionar un trámite o una solicitud, pues de no ser así todas las autoridades ambientales en mayor o menor medida estarían desconociendo o incumpliendo en algún grado lo indicado en el párrafo citado, pues desde el aspecto más básico del funcionamiento del aplicativo VITAL, sus gestores nos indican que esta plataforma da un numero de seguimiento para cada solicitud, sin embargo aclaran que este número no corresponde al radicado bajo el cual queda registrada la solicitud al interior de cada Entidad y corresponde a cada una a través de su sistema Gestión Documental (físico o automatizado) canalizar la información, radicar, almacenar y gestionar todos los documentos asociada a estas solicitudes, que como vimos en la infografía citada podría ser cualquiera de esos trámites, solicitudes u otros servicios.

Es por esto, que el uso de nuestro aplicativo de Gestión Documental "SAIA" y el aplicativo para el apoyo en la administración de los Recursos Naturales "GEOAMBIENTAL", para la Entidad son necesarios y de uso complementario a la plataforma "VITAL", (...).

Dentro de los aspectos importantes a tener en cuenta, son todos los esfuerzos que vienen adelantando al Entidad en los dos últimos años, participando y propiciando encuentros e interacción con el MADS para tratar todos estos aspectos referentes a los tramites ambientales, sus requisitos, procedimientos y el uso de la plataforma Vital al igual que los procesos de interoperabilidad con otros sistemas a través de la estrategia CoordinAR y la Empresa SIGMA ingeniería propietaria del sistema GEOAMBIENTAL (se adjunta bitácora MADS -SIGMA y soportes).

(…)



Como se manifestó anteriormente es claro que las dos situaciones no son vinculantes, por lo cual ya habíamos manifestado que la Entidad hace uso de la plataforma "VITAL" y continuaremos haciéndolo como se nos indique desde las directrices del MADS. Pero nos parece importante resaltar que bajo los criterios de GOBIERNO DIGITAL la interoperabilidad de los sistemas hace parte fundamental del camino que todas las entidades públicas debemos recorrer para alcanzar un estado eficiente, (...)

 Oficio con número de radicado 15002022E2021627 del 07 de diciembre de 2022, a través del cual, la Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del MADS, da respuesta a la solicitud de información realizada por CARDER, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...)

- 3. Desde el año 2010 y a la fecha la corporación tiene registradas a través de VITAL un total de 36 solicitudes de trámite recibidas a través de VITAL Se adjunta Excel con los registros.
- 4. Se revisa en las bases de datos de la plataforma y no se visualizan procesos de gestión o expedientes asociados con la corporación en VITAL, por lo tanto, esta entidad (Minambiente) no tiene conocimiento de la plataforma o herramienta que usa la corporación para gestionar sus trámites. Se adjuntan evidencias.
- 5. Se consulta el Registro Único Infractores Ambientales RUIA y se encuentra que la corporación tiene registradas 1.045 sanciones a su cargo. Se adjuntan evidencias en Excel.
- 6. Se confirma de igual forma que la corporación cuenta con 14 usuarios registrados para la gestión de SUNL 7. Respecto a SUNL se encuentra que CARDER tiene registrados desde el 2010 a la fecha un total de 11.015 registros relacionados con el Salvoconducto Único Nacional. (...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de CARDER a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL y Registros Únicos de Infractores Ambientales – RUIA.

Con base a la respuesta recibida, la CGR resalta la implementación de la estrategia denominada Oficinas Verdes, a través de la cual, la Corporación dispones profesionales y técnico de apoyo para hacer la labor de orientación y acompañamiento a los campesinos y población especial, para que puedan adelantar todas sus gestiones en debida forma ante CARDER. Sin embargo, tener implementado esta estrategia y un icono con link de acceso a VITAL desde la página web oficial de la Corporación, no implica cumplimiento a la obligación de utilizar el aplicativo VITAL para la gestión de la totalidad de trámites ambientales disponibles.

En este orden de idea, la CGR considera que la Corporación es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante de la adquisición y/o desarrollo de cualquiera sea el aplicativo, software o sistema de información que se ajuste a sus necesidades. No obstante, la utilización del aplicativo VITAL es una obligación estipulada mediante un Decreto Reglamentario, que deber ser acatada por parte



de la Corporación. En este orden de ideas y acorde a la respuesta recibida, si la Corporación considera que el aplicativo VITAL presenta algún tipo de debilidades o riesgos, en contrapartida, debería gestionar y articular ante el MADS, acciones correctivas y preventivas que permitan subsanar las dificultadas evidenciadas, generando de esta forma, procesos de mejora y optimización en la utilización del aplicativo VITAL por parte de otras Corporaciones y usuarios.

El aplicativo VITAL se tiene que utilizar para la gestión de trámites y servicios ambientes, sean trámites mayores o menores, independientemente, si dentro del mercado existen mejores opciones y funcionalidades. VITAL es un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea.

De igual forma, las estrategias desarrolladas y gestionadas entre el MADS y el CARDER como parte de los procesos de articulación surgidos entre el órgano rector de la gestión ambiental en Colombia y una Corporación autónoma Regional, no otorga aval alguno a CARDER para incurrir en el incumplimiento normativo referenciado anteriormente.

De igual forma, la respuesta aportada por el MADS, ratifica y valida lo evidenciado por este ente de control, ya que, la información registrada en las bases de datos del aplicativo VITAL demuestran la inutilización por parte de Corpocaldas de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

Por consiguiente, con base en lo anterior, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 3. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOAMAZONÍA

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".



DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,



ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

3. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 20197

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

3. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos

⁷ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL. sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0177414 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta, mediante oficio y documentos adjuntos con radicado No. DG-177 de fecha 18 de octubre de 2022, a través del cual, listaron los trámites, procedimientos y/o procesos misionales que la entidad realiza mediante el uso del aplicativo VITAL, aportaron las estadísticas de los Salvoconductos Único Nacional – SUNL, finalmente, relacionaron los aplicativos y softwares utilizados por parte de la citada Corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia — SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"8. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales

⁸ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital



VITAL", en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 5. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO

| | VITAL - SIAC | | |
|---|---|---|--|
| Licencia ambiental | Permisos Ambientales | Otros Tramites y servicios | |
| Solicitud de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Diagnóstico Ambiental de Alternativas | Concesión de Aguas Subterráneas Aprovechamiento Forestal Concesión Aguas Superficiales Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas Prospección y Exploración | Salvoconducto Único Nacional en Línea Denuncias Ambientales Interponer Recurso de Reposición Auto Liguidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumenl Enviar Información a la Autoridad Ambiental | |
| Otros Instrumentos | Vertimientos Permiso de Ocupación de Cauce | Histórico pago PSE Solicitud de Audiencia Pública Reconocimiento como Tercero interviniente Cesión de Trámites y Derechos | |
| Beneficios Tributarios IVA Beneficios Tributarios Renta Fuentes No Convencionales de Energía Prueba Dinámica Permiso Recolección Decreto 3016 Permiso Recolección Macro Decreto 1376 Permiso Recolección Individual Decreto 1376 Sistemas Recolección Individual Decreto 1376 Sistemas Recolección Selectiva Planes Devolución Posconsumo Uso Racional de Bolsas Registro Detergentes y Jabones | Trámites Parques Nacionales | | |
| | Permiso Filmación Parques Reserva Natural Sociedad Civil Estructuras de Comunicación Adecuación Oras PMN Corales del Rosario y San Bernardo | Trámites Ante el | |
| | | Ministerio de Ambiente | |
| | Solicitudes Ministerio del interior | Sustracción de Reserva Levantamiento de Veda Aprobación Nacional MDL Aprobación Nacional POA Autorización Entidad Coordinadora POA | |
| | Certificado donde se manifiesta la presencia o no comunidades indígenas y/o negras | | |
| Reportes de Contingencias | Solicitud de Consulta Previa | Carta No-Objeción MDL Carta No-Objeción POA | |
| Reporte Inicial Reporte Parcial | Trámite IDEAM | Consideración Temprana MDL POA Registro REDD+ | |
| Reporte Final de Recuperación | Acreditación Laboratorios | Acceso Recursos Genéticos | |

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 6. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORPOAMAZONÍA, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

⁹ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



A continuación, de acuerdo con el reporte de la información suministrada por esta Corporación, se evidencia, la utilización del aplicativo VITAL única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- Validación y activación de usuarios en SILA- VITAL
- Registro Único de Infractores Ambientales
- Registro de aprovechamiento de flora no maderable
- Registro de actas de movilización de fauna silvestre
- Registro de aprovechamiento de flora maderable
- Salvoconductos de movilización emitidos
- Salvoconductos de removilización emitidos
- Salvoconductos de renovación emitidos

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES

| Trámite Ambiental | Total |
|--|-------|
| Validación y activación de usuarios en SILA- VITAL | 322 |
| Registro Único de Infractores Ambientales | 87 |
| Registro de aprovechamiento de flora no maderable | 1 |
| Registro de actas de movilización de fauna silvestre | 3 |
| Registro de aprovechamiento de flora maderable | 450 |
| Salvoconductos de movilización emitidos | 3866 |
| Salvoconductos de removilización emitidos | 5094 |
| Salvoconductos de renovación emitidos | 306 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales

Se observa coherencia entre los trámites y estadísticas reportados, sin embargo, dentro de esta información, no se evidencian la totalidad de trámites y servicios en línea y ofertados en la página web de la Corporación¹⁰. Por consiguiente, para este ente de control, se evidencia la no utilización del aplicativo VITAL para la gestión total de los trámites ambientales disponibles y ofertados por esta Autoridad en su jurisdicción.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma vital para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativo y/o sistemas de información diferentes al aplicativo VITAL, que no se encuentra establecido por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

¹⁰ https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/tramites



Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

Oficio con radicado DG-2056 del 02 de diciembre de 2022, a través del cual, se destaca:

"(...)

La entidad se encuentra gestionando con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible administrador de la ventana integral de trámites ambientales en línea – VITAL, diferentes espacios con el fin de integrar todos los trámites ambientales que maneja la entidad a esta ventanilla, entre las gestiones adelantadas se relaciona:

Solicitud de capacitación de uso de la plataforma VITAL para trámite de permisos ambientales, oficio SAA-0495 del 7 de mayo de 2020, con el fin de conocer como es el manejo para el cargue y habilitación de la plataforma para la entidad, a la cual se obtuvo respuesta y se programó una reunión para el día 18 de mayo del 2020, sin embargo, la información presentada por la ANLA fue muy general y no se especificó concretamente como articular los trámites de la entidad con VITAL, (...)

La entidad emitió comunicación oficial SAA-1249 del 28 de julio de 2022, solicitando la asignación de usuario radicador para lograr realizar reporte de acuerdo a los compromisos, (...) Mediante comunicación oficial SAA-1779 del 18 de octubre de 2022, y reiteración de solicitud oficio SAA-1959 del 16 de noviembre de 2022, solicitud de asignación de usuarios y contraseñas para la atención de Trámites de Licenciamiento Ambiental de los Recursos Naturales en VITAL, (...) Sin embargo, CORPOAMAZONIA en aras de dar claridad al manejo de los tramites ambientales que se manejan a través de la herramienta VITAL ha programado una nueva capacitación el día lunes 5 de diciembre de 2022 con los Funcionarios del Ministerio del Ambiente a todos los nuevos funcionarios involucrados con temas de licenciamiento, (...).

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corantioquia a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, no relacionó la totalidad de trámites y servicios ambientales ofrecidos y gestionados por esta Corporación.

Por consiguiente, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO NO. 4. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOGUAVIO

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes



consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el



seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

4. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019¹¹

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

 $^{^{11}}$ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

4. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Unico Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0177432 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio con radicado No. 20223101563 del 20 de octubre de 2022, a través del cual, relacionó los trámites, procedimientos y/o procesos misionales gestionados mediante el aplicativo VITAL, correspondientes a la expedición de Salvoconductos únicos Nacionales – SUNL y registro de infractores a la normatividad ambiental; asimismo, aportó las estadísticas



de estos procedimientos desde el año 2015, y por último, listaron los aplicativos y softwares utilizados por parte de esta Corporación. Por otro lado, dentro de su respuesta, esta Autoridad ambiental referenció los requerimientos al MADS, durante el año 2022, en donde solicitó la asignación de usuarios y roles para el uso del aplicativo VITAL.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"12. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"13, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 7. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 8. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS

¹² Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

¹³ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7





Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORPOGUAVIO, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de la información suministrada por esta Corporación, se evidencia, la utilización del aplicativo VITAL única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- Expedición de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para movilización de flora y fauna.
- Registro de los infractores a la normatividad ambiental, en el RUAI (Registro Único de Infractores Ambientales)

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| 2017/201107/001117/11111207/111212117/1220 | |
|---|-------|
| Trámite Ambiental | Total |
| Salvoconductos únicos Nacionales – SUNL | 3103 |
| Registro de infractores a la normatividad ambiental | 497 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales

La Corporación referencia gestión realizada ante el MADS, con fecha del 25 de mayo de 2022, solicitando: "(...) asignación de roles para los funcionarios y contratistas de la Entidad, para el uso y manejo del aplicativo denominado Ventanilla Integral de trámites Ambientales en Línea – VITAL. (...)". Sin embargo, para este ente de control, la gestión relacionada se considera tardía, teniendo en cuenta que, la ordenanza de utilización del aplicativo VITAL se encuentra establecida desde el año 2015.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.



EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

- Oficio con radicado No 01222100067 del 05 de diciembre de 2022, por medio del cual la jefe de control interno de la Corpoguavio, Claudia Rocío Sandoval Ruíz, dio respuesta al traslado de observación realizado por este ente de control. Dentro de este documento, se hace referencia a un archivo adjunto con evidencias de comunicaciones, gestión y trámites relacionados con VITAL, por parte de la Corporación hacia el MADS. Esta documentación se relaciona a continuación:
 - Oficio con código de radicado C17E7509 del 25 de septiembre de 2017, por medio del cual, la Corporación requiere la creación de usuarios y contraseña de acceso a VITAL.
 - Oficio con radicado 00222103532 del 08 de septiembre de 2022, por medio del cual, la Corporación requiere la aprobación de un listado de usuarios en el libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL de la plataforma VITAL.
 - Oficio con radicado 20222100539 del 08 de febrero de 2022, por medio del cual, la Corporación solicita al MADS, usuarios y asignación de roles para los funcionarios y contratistas, que permitan el uso y manejo del aplicativo VITAL.
 - Oficio con radicado TIC 1500-E2-2022-019 del 24 de mayo de 2022, por medio del cual, el MADS, comunicada a las diferentes corporaciones, en donde le notifican la modificación realizada al proceso de creación y aprobación de usuarios.
 - Oficio con radicado 20222103421 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual, la Corporación acusa recibido de comunicación y comunica dificultades al ingresar al link de sesión para actualizar.



- Oficio con radicado 20222106769 del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual, la Corporación reitera la solicitud al MADS, para la creación de usuarios y asignación de roles para los funcionarios y contratistas, que permita el uso y manejo del aplicativo VITAL.
- Oficio con radicado 20222110240 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual, la Corporación solicita el reporte y certificado del listado de trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles en VITAL, que han sido gestionados por Corpoguavio.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de la CRQ a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que, dentro del documento aportado, no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos únicos Nacionales – SUNL y Registros de infractores a la normatividad ambiental.

La Corporación en su respuesta anexa un conjunto de documentos digitalizados como evidencia de las gestiones adelantadas y requeridas para la administración de VITAL, por parte de Corpoguavio ante el MADS. Sin embargo, la CGR considera poco relevante este tipo de comunicaciones, debido a que, son procesos de articulación entre dos entidades públicas que buscan cumplir con las obligaciones, funciones y responsabilidades asignadas. Por consiguiente y con base a los análisis anteriores, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO NO. 5. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOURABÁ

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993



artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:



(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

5. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 201914

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

5. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

¹⁴ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0177443 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio con consecutivo No. 100-06-01-01-3049 con fecha del 20 de octubre de 2022, a través del cual, esta Corporación listó el único trámite realizado haciendo uso del aplicativo VITAL, correspondiente al ingreso, autorización y expedición del Salvoconducto único nacional en línea – SUNL, las respectivas estadísticas de estos, y, por último, realiza una descripción de los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta entidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión



pública. (...)"¹⁵. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"¹⁶, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 9. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC

| DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC | | | | |
|--|---|--|--|--|
| Licencia ambiental | Permisos Ambientales | Otros Tramites y servicios | | |
| Solicitud de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Diagnóstico Ambiental de Alternativas | Concesión de Aguas Subterráneas Aprovechamiento Forestal Concesión Aguas Superficiales Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas Prospección y Exploración | Salvoconducto Único Nacional en Línea Denuncias Ambientales Interponer Recurso de Reposición Auto Liquidación de Licendia, Permisos y Otros Instrumentos Enviar Información a la Autoridad Ambiental | | |
| Otros Instrumentos | Vertimientos Permiso de Ocupación de Cauce | Histórico pago PSE Solicitud de Audiencia Pública | | |
| Beneficios Tributarios IVA Beneficios Tributarios Renta Fuentes No Convencionales de Energía | Trámites Parques Nacionales | Reconocimiento como Tercero interviniente Cesión de Trámites y Derechos | | |
| Prueba Dinámica Permiso Recolección Decreto 3016 | Permiso Filmación Parques Reserva Natural Sociedad Civil Structuras de Comunicación | Trámites Ante el | | |
| Permiso Recolección Macro Decreto 1376 Permiso Recolección Individual Decreto 1376 | Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo | Ministerio de Ambiente – Sustracción de Reserva | | |
| Sistemas Recolección Selectiva Planes Devolución Posconsumo | Solicitudes Ministerio del interior | Levantamiento de Veda Aprobación Nacional MDL | | |
| Uso Racional de Bolsas Registro Detergentes y Jabones | Certificado donde se manifiesta la presencia o no comunidades indígenas y/o negras | Aprobación Nacional POA Autorización Entidad Coordinadora POA | | |
| Reportes de Contingencias | Solicitud de Consulta Previa | Carta No-Objeción MDL Carta No-Objeción POA | | |
| Reporte Inicial Reporte Parcial Reporte Final de Recuperación | Trámite IDEAM | Consideración Temprana MDL POA Registro REDD+ | | |
| neporte rinarue necuperación | Acreditación Laboratorios | Acceso Recursos Genéticos | | |

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 10. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORPOURABÁ, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1., teniendo en

¹⁵ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

¹⁶ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo al reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- SUNL: Salvoconducto Único nacional en Línea
- Ingreso de autorización/permiso que otorga, expedición de SUNL y consulta de información

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | Total |
|---|-------|
| SUNL PARA LA MOVILIZACION DE FLORAMADERABLE | 7243 |
| SUNL PARA LA MOVILIZACION DE FLORA NO MADERABLE | 148 |
| SUNL PARA LA MOVILIZACION DE FAUNA SILVESTRE | 25 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma vital para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL, que no se encuentran establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:



Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA haciendo uso del aplicativo VITAL.

Para dar respuesta a esta observación, allegue los soportes que considere puedan desvirtuarla, se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo, improrrogables. Si la documentación que soporta su argumentación está en página web o en algún aplicativo, favor señalar la ruta o link, al igual que si ésta se va a disponer en archivo virtual, se deberá dar acceso a todos los integrantes del equipo y hasta donde sea posible la documentación se ha de aportar en formato editable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

• Oficio con número de consecutivo 100-06-01-01-3460 del 30 de noviembre de 2022, a través del cual, se hace referencia el requerimiento de información realizado por parte de esta Corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en donde, solicitan Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA haciendo uso del aplicativo VITAL.

De igual forma, en este documento, la Corporación condiciona la respuesta de fondo a la observación, una vez el MADS responda la solicitud de información realizada por Corpourabá.

 Oficio con número de consecutivo 200-06-01-013524 del 06 de diciembre de 2022, a través del cual, se destaca:

"(...) CORPOURABA dentro de su Sistema de Gestión Corporativo tiene implementado desde el año 2008 un software a la medida, contratado con el proveedor Integración Web, denominado Centro de Información de trámites (CITA), para la automatización de los procedimientos de los Trámites Ambientales del Macroproceso de Autoridad ambiental, definidos en las necesidades del Sistema de Gestión Corporativo como lo estipula el Sistema de gestión de Calidad basado en ISO 9001:2015, que permite realizar seguimiento a los trámites ambientales que se presentan a la Corporación, (...)"

Adicional al proceso de Aplicación de la Autoridad Ambiental, ya expuesto se ha desarrollado e implementado otros módulos propios de la gestión Corporativa dentro del CITA:

- Módulo Planeación Global del Territorio,
- Módulo Gestión de Proyectos,
- Módulo Laboratorio de Aguas
- Módulo de Gestión Documental
- Control de Expedientes
- Módulo de Fauna
- Módulo PQRDS



(...) con el apoyo de la USAID entre 2008 – 2010 acogió aplicativo de Corpoamazonia con el que emitía SUN y lo adaptó a las necesidades Corporativas en cuanto a desarrollar un mecanismo de control para la gran cantidad de SUN expedidos por CAR vecinas y que llegan al municipio de Turbo para su removilización. Este aplicativo denominado Sistema de Información y Seguimiento Forestal – SISF le permitió a CORPOURABA contar con una herramienta clave para cumplir su labor como autoridad ambiental. (...).

Esta plataforma fue acogida de CORPOAMAZONIA y ajustada a nuestras propias necesidades en un momento en que ninguna institución del nivel nacional había desarrollado, ni planteado ninguna estrategia igual. (...)

De igual manera, se resalta que el aplicativo de SUNL en VITAL, aunque ha sido un aplicativo funcional pues le permite al país contar con un entorno donde se visibilizan todas las transacciones a nivel de movilización de manera, adolece de funciones básicas para las necesidades Corporativas. (...).

Bajo estos dos aplicativos (CITA y SISF desde el año 2008) se desarrollan actividades de control de tiempos de respuesta tanto para trámites, contravenciones y PQRSD, lo mismo que permite realizar reportes para apoyar las respuestas a órganos de control y/o para los aplicativos del SIAC tales como SNIF Y SIRH. Ya que este software permite controlar las etapas de cada trámite o proceso, responsables y tiempos, adicionalmente a la generación de reportes.

(…)

Es de resaltar que, en materia de trámites para la administración de los bosques y la flora silvestre, el MADS ha emitido la resolución 1971 de 2019, donde determinó la obligación de la implementación del Registro de Libro de Operaciones Forestales En Línea (RLOFL-VITAL), el MADS ha estado en diseño de la plataforma, en capacitaciones y consultas a funcionarios de las CAR. Para el caso de CORPOURABA, se han desarrollado capacitaciones a los usuarios de nuestra jurisdicción.

En el desarrollo de pruebas del aplicativo se han detectado problemas críticos en el diseño de la plataforma que pueden conllevar a fraude, (...).

Además de estos problemas de estructuras de la plataforma, se han tenido dificultadas en VITAL para el registro en rol de coordinador del proceso de RLOFL por parte de CORPOURABA (...).

Estos problemas estructurales (fallas en el diseño que generan riesgo de fraude) y limitaciones en el registro de usuarios en rol de coordinador y de técnicos han retrasado la implementación por parte de CORPOURABA de la plataforma VITAL en el módulo del RLOFL, porque, si bien es cierto la plataforma puede ser una obligación, lo es aún mucho más asegurar la fidelidad del proceso para que no se convierta en una fuente de oportunidades de fraude.

6. DESDE LA PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL DECRETO 1076 DE 2015.

(…)

CORPOURABA no ha sido notificado formalmente y de forma idéntica y única por el ANLA en su momento y/o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde la publicación y vigencia del decreto 1076 de 2015 respecto al uso de plataforma VITAL para el desarrollo de trámites, con excepción de la plataforma de SUNL y la de Registro de Libro de Operaciones Forestales en Línea. (...)



Nuevamente se reitera, por parte de Integración Web, que una vez la ANLA del Aval para poner en funcionamiento la integración de VITAL – CITA, de inmediato se hará la réplica en las demás Corporaciones donde esté implementado el sistema CITA". (...)

Con relación a la solicitud remitida por la CGR 7375 del 14/10/2022, se informa también que actualmente CORPOURABA está en proceso de incorporación y uso del VITAL, en el marco de la Estrategia de la Racionalización de trámites 2022 (...).

Es de anota que CORPOURABA desde la vigencia 2021 viene trabajando con el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, en la integración del aplicativo VITAL, incluso el pasado 22/08/2022 por medio de oficio 300-06-01-01-2470, se solicitó el Lanzamiento VITAL CORPOURABA. (...)

En el Marco de la estrategia Coordinar entre MINAMBIENTE y CORPOURABA se han realizado las siguientes reuniones: (...)

En este momento CORPOURABA se encuentra articulando todas las acciones necesarias para cumplir el propósito de la incorporación total e interoperabilidad completa de los programas CITA y VITAL, teniendo en cuenta que para este proceso se requiere la articulación de ambas entidades y no existe un limite de tiempo normativo para tal fin, esto se evidencia en la complejidad del proceso.

Por tal motivo, la Corporación no puede dejar de cumplir sus funciones normativas frente a los tramites ambientales, establecidas en la ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 t otras normas complementarias, por no haber culminado totalmente el proceso de interoperabilidad y articulación de procesos de trámites ambientales entre los programas VITAL y CITA. (...)

Conforme a lo anterior, desde la Estrategia CoordinAR del MADS se priorizaron siete trámites ambientales para racionalizarlos y estandarizarlos, además de su integración a través de la Ventanilla Única – VITAL, razón por la cual se evidencia que no se ha habilitado la ruta y el proceso para enrutar a las CAR en el uso de la plataforma, conforma lo indica la normatividad. (...).

7. DESDE LA NECESIDAD DEL PROGRAMA CITA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y OTRAS NORMAS.

CORPOURABA en el marco del cumplimiento de los requerimientos de información ambiental establecidos por Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible el decreto 1076 de 2015 y otras normas complementarias, utiliza el aplicativo CITA, como herramienta tecnológica Gestora de la información para el Sistema de Información Ambiental Colombiano – SIAC, información que actualmente no es generada actualmente por VITAL. (...).

8. FRENTE AL REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓ

(…)

Frente a este requerimiento CORPOURABA mediante radicado No 100-06-01-01-3455 de 30/11/2022 solicitó mediante derecho de petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información "Certificada" referida en el literal de este numeral, (...)

Sin embargo, de acuerdo a lo definido en el decreto 2106 de 2019, define al MADS como el ente responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital,



a partir del 14/12/2020. Entre sus funciones no se encuentra la de generar Certificados, razón por la cual invitamos a la CGR a revisar y revaluar esta solicitud. (...).

Actualmente la Corporación se encuentra a la espera de la ruta y/o herramienta que fina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de gradualidad requerida para la implementación de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital, así como lo establece el Decreto 2106 de 2019 articulo 124. (...)."

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corpouraba a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL.

Dentro de su respuesta, Corpouraba procedió a referenciar eventos y particularidades que dieron a origen al desarrollo e implementación del aplicativo o software a la medida denominado Centro de Información de Trámites (CITA), utilizado por esta Corporación para la automatización de los procedimientos de los trámites ambientales del Macroproceso como autoridad Ambiental. Sin embargo, en ninguno de sus planteamientos aportó información que permitiera a este ente de control conocer y/o considerar las razones, motivos o circunstancias que llevaron a esta Corporación a incumplir con la obligación de utilizar el aplicativo VITAL para la gestión de todos los trámites y servicios ofrecidos por esta Autoridad Ambiental. En lo referente a las dificultades e inconvenientes acaecidos hasta la fecha, producto del proceso de integración entre el aplicativo CITA y el aplicativo VITAL, La CGR considera no procedente el recuento de estos eventos, teniendo en cuenta que, la utilización del aplicativo VITAL se puede realizar directamente sin necesidad de integrar otro software. Si la Corporación en aras de unificar la utilización de sus aplicativos misionales, considera viable y gestiona el proceso de integración en compañía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, esta autoridad es autónoma de realizar este procedimiento, alternándolo con la utilización directa y exclusiva de VITAL, hasta tanto hubiere alcanzo el objetivo planteado.

Los inconvenientes, dificultades, riesgos y problemas estructurales en la utilización del aplicativo VITAL referenciados por Corpouraba en su respuesta, deben ser gestionados y tratados ante el MADS como parte de su quehacer diario para la gestión de trámites ambientales y servicios requeridos por diferentes usuarios ante Corpouraba. Todo aplicativo, software y/o sistema de información requiere soporte técnico, mantenimientos y actualizaciones para un correcto funcionamiento.

Ante el planteamiento: "(...) La Corporación ha solicitado un plazo adicional de 6 meses para su implementación con miras a que el MADS desarrolle todas las actividades asociadas a que la plataforma pueda estabilizarse (...), la CGR considera redundante y fuera de lugar el plazo referenciado, debido a que, el Decreto 1076 fue establecido desde el año 2015, y su utilización es una obligación más no una alternativa. La Corporación debe hacer uso del aplicativo VITAL con los inconvenientes o dificultadas referenciados y que deben ser subsanados por parte del MADS, como lo hacen otras Corporaciones autónomas regionales para todos sus trámites y servicios ambientales.



De igual forma, las estrategias desarrolladas y gestionadas entre el MADS y Corpouraba como parte de los procesos de articulación surgidos entre el órgano rector de la gestión ambiental en Colombia y una Corporación autónoma Regional, no otorga aval alguno a Corpouraba para incurrir en el incumplimiento normativo referenciado anteriormente.

Frente al requerimiento especial de información planteado dentro de lo observado, la CGR no debe revisar ni revaluar ninguna solicitud, debido a que, como parte de sus sujetos de control, conoce en su totalidad las funciones asignadas al MADS por la normatividad vigente. Este requerimiento fue planteado como una posibilidad y/o alternativa contundente para la Corporación, en aras de desvirtuar lo evidenciado por este ente de control fiscal.

Por consiguiente, se valida y confirma el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO NO. 6. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOMOJANA

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en



el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:



6. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 201917

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

9. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

¹⁷ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0177434 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio SGC-300-EXT-479 del 19 de octubre de 2022. A través de este documento la Corporación adjuntó un archivo Excel en donde relacionó los tramites gestionados a través del aplicativo VITAL, y, por último, los aplicativos y/o sistemas de información utilizados actualmente.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"¹⁸. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"¹⁹, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

¹⁸ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

¹⁹ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



IMAGEN 11. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC

Otros Tramites y servicios Licencia ambiental **Permisos Ambientales** - Salvoconducto Único Nacional en Línea Solicitud de Licencia Ambiental Concesión de Aguas Subterráneas Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Denuncias Ambientales - Aprovechamiento Forestal Solicitud de Modificación de Plan de Manejo - Interponer Recurso de Reposición Concesión Aguas Superficiales - Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumentos Diagnóstico Ambiental de Alternativas Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas - Enviar Información a la Autoridad Ambiental Prospección y Exploración Histórico pago PSE Vertimientos **Otros Instrumentos** - Permiso de Ocupación de Cauce - Solicitud de Audiencia Pública Beneficios Tributarios IVA Reconocimiento como Tercero interviniente - Beneficios Tributarios Renta - Cesión de Trámites y Derechos **Trámites Parques Nacionales** - Fuentes No Convencionales de Energía - Permiso Filmación Parques - Prueba Dinámica Trámites Ante el - Permiso Recolección Decreto 3016 - Reserva Natural Sociedad Civil Estructuras de Comunicación Permiso Recolección Macro Decreto 1376 Ministerio de Ambiente — Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo Permiso Recolección Individual Decreto 1376 Sustracción de Reserva Sistemas Recolección Selectiva - Levantamiento de Veda - Planes Devolución Posconsumo Solicitudes Ministerio del interior Aprobación Nacional MDL Uso Racional de Bolsas Certificado donde se manifiesta la presencia o - Aprobación Nacional POA - Registro Detergentes y Jabones no comunidades indígenas y/o negras Autorización Entidad Coordinadora POA - Carta No-Objeción MDL Reportes de Contingencias - Solicitud de Consulta Previa - Carta No-Objeción POA - Reporte Inicial - Consideración Temprana MDL POA Trámite IDEAM - Reporte Parcial - Registro REDD+ Reporte Final de Recuperación Acreditación Laboratorios Acceso Recursos Genéticos

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 12. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORPOMOJANA, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del CGR Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- Registro de infractores ambientales
- Consulta y verificación de salvoconductos únicos
- Cargue de permisos de aprovechamientos forestales, y cupos de producción de fauna silvestre



• Expedición de SUNL de fauna silvestre y flora

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | Total |
|---|-------|
| Registro de Infractores ambientales RUIA: | 172 |
| Consulta y verificación de Salvoconductos únicos – SUNL: | 4 |
| Cargue de permisos de aprovechamiento forestales: | 140 |
| Expedición SUNL de Fauna silvestre y flora: | 2026 |
| Registro de Infractores ambientales RUIA: | 172 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma establecida por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTO ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA haciendo uso del aplicativo VITAL.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

- Certificación expedida por parte del Asesor de dirección "CORPOMOJANA", CRISTO SAMUEL MARTELO IMBETT, a los 30 días del mes de noviembre de 2022, a través del cual, certifican que Corpomojana "(...) no ha contratado con ninguna persona natural o jurídica la realización, uso y/o fomento de algún sistema de información distinto a la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea VITAL; (...)".
- Copia del Oficio con radicado SGC-300-EXT-576 del 29 de noviembre de 2022, dirigido a la Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del MADS, Liliana Morales, a través del cual, la Secretaria General de Corpomojana Ilvia Torres, solicita capacitación a funcionarios y/o colaboradores de la Corporación, en relación con el acceso, uso e interacción con la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.
- Copia del oficio con radicado SGC-300-EXT-587 del 29 de noviembre de 2022, dirigido a la Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del MADS, Liliana Morales, a través del cual, la Secretaria General de Corpomojana Ilvia Torres, solicita expedir certificación en la que se relacione y liste los trámites a que fueron gestionados por Corpomojana, haciendo uso de VITAL.
- Oficio con radicado SGC-300-EXT-591 del 01 de diciembre de 2022, a través del cual, se destaca
 - "(...) Respecto de esta primera apreciación realizada por la CGR, habrá que indicarse que no es cierto que la Corporación de Desarrollo Sostenible para el San Jorge y la Mojana "CORPOMOJANA", esté haciendo uso de herramientas, aplicativos y/o sistemas de información distintos de la plataforma VITAL, para realizar sus actividades funcionales, misionales y reglamentarias.

(...)
Para ninguno de estos trámites "CORPOMOJANA", con excepción del trámite de Salvoconducto Nacional para Movilización y el Registro Único de Infractores Ambientales, utiliza algún sistema de información distinto a VITAL. Pues todos los demás tramites que se adelantan en esta entidad y que antes han sido enlistados son adelantados y tramitados de manera presencial por cada uno de sus usuarios en las instalaciones físicas de la entidad. (...).

Lo anterior, se debe en gran medida por las condiciones tanto económicas, sociales y culturales de los habitantes de los municipios en los cuales CORPOMOJANA tiene presencia.

(...) es pertinente hacerle saber a su despacho que en estos momentos la entidad la cual represento se encuentra realizando las gestiones humanas, administrativas y necesarias, para que, junto con el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, se capacite a nuestros funcionarios y colaboradores en el uso del aplicativo Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL. No queriendo ello significar que el no uso de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL, entorpezca las funciones misionales, legales y reglamentarias de esta Corporación, en relación con los tramites que han de ser adelantados a través de este aplicativo.



No obstante, se hace el comentario que, respecto de las comunidades en las que CORPOMOJANA tiene jurisdicción, y por el sentir de las colectividades y las condiciones sociales y de conectividad en las que estas se encuentran, el uso, no solo de este aplicativo, sino también de cualquier otra herramienta tecnológica, se hace en algunos lugares extramente difíciles e imposibles. (...)

Así mismo, es importante recalcar que los habitantes de la Mojana Sucreña, a falta de infraestructura para las telecomunicaciones y debido a que en su mayoría son campesinos, no cuentan con acceso a internet, razón de lo cual también se le imposibilita el acceso al aplicativo de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL. (...).

En conclusión, no es cierto que esta Corporación haya realizado erogaciones y/o gastos en aplicativos y/o herramientas tecnológicas para suplir las mismas necesidades que pueden ser gestionadas por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL. (...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corpomojana a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, no relacionó la totalidad de trámites y servicios ambientales ofrecidos y gestionados por esta autoridad ambiental.

En este sentido, y considerando los argumentos expuestos por Corpomojana dentro de su respuesta, este ente de control, reitera que, el incumplimiento evidenciado corresponde a lo No utilización del aplicativo VITAL para gestionar la totalidad de trámites y servicios ambientales requeridos por los diferentes usuarios dentro de la jurisdicción de la Corporación. La CGR es consciente de las dificultades y condiciones económicas, sociales y culturales de diferentes poblaciones a lo largo del territorio nacional; coincide con la Corporación e insta a continuar realizando las gestiones humanas, administrativas y necesarias para que se capacite a los diferentes funcionarios y usuarios en la utilización del aplicativo VITAL, sin embargo, la realización de trámites de manera presencial por parte de Corpomojana, representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, considerando que, esta normatividad exige la realización de la totalidad de "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales,(...)" haciendo uso del aplicativo VITAL. Si esta Corporación, cuenta con el personal e infraestructura física y tecnológica para gestionar trámites presenciales, de igual forma, cuenta con la capacidad para redirigir los requerimientos presenciales haciendo uso del aplicativo VITAL.

Debido a esto, y considerando los argumentos aportados por la Corporación en su respuesta, este ente de control retira la afirmación a través de la cual se estableció que: Corpomojana "(...) se encuentran recibiendo y gestionando trámites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL".

Por consiguiente, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



HALLAZGO No. 7. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – <u>CRA</u>

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.



PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

7. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019²⁰

 $^{^{20}}$ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Unico Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:



 Oficio con radicado No. 2022EE0177454 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio No. 005178 del 20 de octubre de 2022, a través del cual, procedieron a relacionar el conjunto de trámites ambientales gestionados por esta Autoridad haciendo uso del aplicativo VITAL y aquellos que se encuentran en proceso de implementación, estadísticas de uso del aplicativo VITAL, y, por último, listan los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta entidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"²¹. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"²², en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 13. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes

²¹ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

²² Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 14. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por la CRA, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

Salvoconducto Único nacional en Línea – SUNL para productos forestales Registro único de infractores Ambientales RUIA Registro Minero

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | Total |
|---|-------|
| Salvoconducto para movilización de productos forestales | 2702 |
| Registro Único de Infractores Ambientales RUIA | 76 |
| Registro minero | 36 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA



Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

- Oficio No. 005971 del 02 de diciembre de 2022, a través del cual, el Director General del CRA, solicita al MADS certificación y reporte de trámites Ambientales, gestionados a través del aplicativo VITAL por esta Corporación.
- Oficio con número de radicado 005984 del 02 de diciembre de 2022, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, da respuesta al traslado de Observación realizado por la CGR, de donde se destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

Frente a la observación del ente de control, lo primero que debemos señalar es que, si bien es una norma especial, el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, su implementación no es autónoma y exclusiva de las Corporaciones Autónomas Regionales, dado que desde su origen en el año 2010 el Ministerio de Ambiente1 ha desarrollados diferentes iniciativas para la integración del aplicativo VITAL2a la gestión de tramites ambientales. Posteriormente, en el año 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales3 expidió el reglamento para su operación e implementación por parte de las autoridades ambientales y en general a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental.



(...)

Cabe señalar que el año (2021), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nuevamente retoma la necesidad de implementación del aplicativo Vital4 mediante una convocatoria donde participaron activamente todas las autoridades ambientales en la estrategia Coordinar, donde se identificó la baja implementación de VITAL por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA) (...)

Así las cosas, se observa que, en esta materia, que la implementación del aplicativo Vital no han sido continuas en el tiempo para las Corporaciones Autónoma Regionales y Desarrollo Sostenible, e igualmente las Autoridades Urbanas, habida cuenta de muchas las limitaciones para efectos de garantizar la interoperabilidad entre VITAL y los sistemas propios. Aunado a ello, debemos señalar que el aplicativo adolece de un problema de obsolescencia tecnológica respecto de las actualizaciones necesarias para usar eficientemente el conocimiento tecnológico adquirido.

De tal manera que para el cumplimiento de funciones y obligaciones la Corporación CRA avanzó con otros sistemas de información para gestionar los tramites ambientales, estableciendo la implementación de aplicativo vital para la vigencia 2022.

(...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos para movilización de productos forestales, Registros Únicos de Infractores Ambientales RUIA, y Registros mineros.

Por otra parte, este ente de control considera que, la Corporación es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante de la adquisición y/o desarrollo de cualesquiera sea el aplicativo, software o sistema de información que se ajuste a sus necesidades. No obstante, la utilización del aplicativo VITAL es una obligación estipulada mediante un Decreto Reglamentario, que deber ser acatada por parte de la CRA. En este orden de ideas y acorde a la respuesta recibida, si la Corporación considera que el aplicativo VITAL presenta algún tipo de debilidades o riesgos, en contrapartida, debería gestionar y articular ante el MADS, acciones correctivas y preventivas que permitan subsanar las dificultadas evidenciadas, generando de esta forma, procesos de mejora y optimización en la utilización del aplicativo VITAL por parte de otras Corporaciones y usuarios.

Por consiguiente, y considerando el análisis anterior, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



HALLAZGO NO. 8. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CRQ

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.



PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

8. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.



LEY 1952 DE 2019²³

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

11. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de

²³ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0181443 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio No. 00019234 del 21 de octubre de 2022, a través del cual, procedieron a indicar que el único trámite ambiental que gestionan haciendo uso del aplicativo VITAL, corresponde a la expedición de Salvoconductos únicos Nacionales en línea – SUNL, relacionaron las estadísticas y cantidad de SUNL expedidos durante los años 2021 y 2022, por último, referencian los aplicativos utilizados por la entidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"²⁴. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"²⁵, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 15. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo

²⁴ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

²⁵ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 16. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CRQ, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

 Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | Total |
|---|-------|
| Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica | 13079 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales Corporación

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y



gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

• Oficio con radicado 00002620 del 12 de diciembre de 2022, a través del cual se destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

Como se describió en la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante oficio 00019324 de 21 de octubre de 2022, actualmente en la Entidad tenemos implementado el trámite de Salvoconducto Único Nacional a través de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL.

Para los demás tramites, la Entidad ha venido trabajando con 111 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la parametrización y puesta a punto VITAL con la información y configuración de los trámites para CRQ.

Por lo anterior, a la fecha ya tenemos parametrizados en la Ventanilla Única de Tramites Ambientales VITAL los siguientes tramites, los cuales estaremos próximos a iniciar operación a través de dicha plataforma:

o Concesión de Aguas Subterráneas



- Concesión de Aguas Superficiales Emisiones Atmosféricas
- o Fuentes Fijas Licencia Ambiental
- Liquidación de Evaluación
- Ocupación de Cauce
- permiso de Aprovechamiento Forestal
- Prospección y Exploración
- Salvoconducto
- o Sancionatorio
- Solicitud DAA y/o TDR para EIA
- o Tramite de Respuesta a un AA
- Vertimiento de Aguas
- o Modificación de Licencia Ambiental

Por consiguiente, a excepción del trámite de Salvoconducto Único Nacional el cual se realiza a través de VITAL, la CRQ no ha adquirido ni desarrollado ningún otro sistema de información para la recepción y gestión de los tramites ambientales.

Una vez terminemos la parametrización y ajustes de los tramites en VITAL para la CRQ, iniciaremos la operación de la totalidad de los tramites de manera virtual a través de dicha plataforma.

Teniendo en cuenta que el desarrollo de todos y cada uno de los tramites que por competencia debe adelantar la CRQ, a través de VITAL, requieren surtir unas fases y etapas que en algunos casos son complejos y dejando evidenciado que ya nos encontramos en la última etapa que es la parametrización de catorce (14), la CRQ no ha sido morosa en el desarrollo de este sistema y que próximamente tendremos habilitado este canal virtual para nuestros usuarios.

Igualmente, la CRQ no tiene planeado desarrollar ni adquirir ningún sistema de información para la gestión de tramites ambientales diferente a la Ventanilla Única de Tramites Ambientales VITAL.

(...)".

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de la CRQ a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro del documento aportado, no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL.

Este ente de control, destaca el compromiso y disposición por parte de la Corporación para con la utilización y gestión de la totalidad de trámites ambientales haciendo uso del aplicativo VITAL, sin embargo, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que, al 30 de noviembre de 2022, CRQ solo utiliza el aplicativo VITAL para la expedición de Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL.

HALLAZGO No. 9. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOBOYACA



CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)



ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

9. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019²⁶

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes,

²⁶ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

12. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

Oficio con radicado No. 2022EE0177407 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante el oficio No. 120-15052 del 20 de octubre de 2022. A través de este documento.



esta Corporación procedió a relacionar un listado con el consolidado de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea – SUNL expedidos en el transcurso del año 2022, y, por último, listó los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta Autoridad Ambiental.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"27. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"28, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 17. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 18. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS

²⁷ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

²⁸ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7





http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORPOBOYACA, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativo GEOAMBIENTAL, distinto a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

Salvoconductos únicos Nacionales en línea – SUNL

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | Total | |
|---|-------|--|
| Salvoconductos únicos Nacionales en línea - | 976 | |
| SUNL | 970 | |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales Corporación

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la establecida por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.



Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

- Oficio No. 140-17166 del 30 de noviembre de 2022, a través del cual, traslada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el requerimiento especial de información contemplado dentro de lo observado por parte de la CGR.
- Oficio No. 120-17282 del 1 de diciembre de 2022, a través del cual, se destaca:
 - "(...) Los principales tramites ambientales solicitados ante CORPOBOYACA corresponden a permisos menores como concesiones de agua, aprovechamientos forestales de árboles aislados, entre otros, con usuarios principalmente de origen rural que no están tan familiarizados con los aplicativos Web.

La corporación realiza la gestión de expedientes a través del sistema de información Geoambiental, en el cual se incorpora la totalidad de la documentación correspondiente a los diferentes trámites, permitiendo la consulta y seguimiento de los mismo de forma automatizada, ya que hacerlos de manera manual resultaría una labor compleja y demandaría tiempos excesivos, máxime, si se tiene en cuenta que a la fecha se encuentran registrados 15.163 expedientes en tramites ambientales y 4.576 en sancionatorio para un total de 19.739. Por su parte, el aplicativo Vital no es un sistema de información de trámites ambientales, sino para el registro de información, esto hace necesario que los funcionarios de la Corporación realicen la actualización del estado y actuación de los expedientes de forma manual; por esta razón, se avanza en el desarrollo de una interface que permita migrar los datos de forma automática, sin mermar la escasa capacidad operativa de las diferentes dependencias. Vital no permite registrar todos los tipos de expedientes que maneja la corporación, (...). Como

Vital no permite registrar todos los tipos de expedientes que maneja la corporacion, (...). Como la entidad requiere un mecanismo que permita unificar la información correspondiente a dichos expedientes para controlar su gestión, cuenta con el sistema de información Geoambiental; no obstante, se ha requerido al proveedor la implementación de la interface correspondiente para registrar de forma automática la información en VITAL, para lo cual se avanza con el MADS



en la revisión de algunos problemas técnicos derivados de cambios en el aplicativo que han retrasado su implementación.

Debido a que la Corporación no contaba con sistematización de los tramites permisionarios y sancionatorio, se vio la necesidad de contar con un sistema de información adaptado a los procedimientos internos (...). El proceso contempla la integración con el aplicativo Vital, (...).

Adicionalmente, en la Corporación se identificó la necesidad de un sistema de información que permitiera la generación de reportes, la medición de indicadores y el control de tiempos de respuesta de los trámites, para atender las demandas relacionadas con la eficiencia y eficacia misional. Como Vital no permite estos procesos, pero los mismos son la base misma de la función corporativa, se priorizó la consolidación de los expedientes en un sistema de información, como un paso previo para la gestión de los registros en la plataforma VITAL. (...).

La Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible como instancia de coordinación y articulación para el desarrollo del trabajo conjunto, interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario del sector ambiental, diseñó y actualmente lidera la Estrategia CoordinAR, en desarrollo de la Política de optimización de trámites con el fin de fortalecer e implementar acciones normativas, administrativas o tecnológicas con dicho propósito. Al respecto dentro del punto 8° del acuerdo que promueve la estrategia considera la gradualidad con la que cada una de sus Corporaciones habilitará en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (Vital), la recepción de las solicitudes de los trámites ambientales a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del Decreto Ley 2106 de 2019. (...)

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corpoboyacá a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL.

En su respuesta, la Corporación relaciona las virtudes y funcionalidades del aplicativo Geoambiental, comparándolas a las debilidades técnicas y operativas del aplicativo VITAL. Acorde a lo anterior, este ente de control considera que, la Corporación es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante de la adquisición y/o desarrollo de cualesquiera sea el aplicativo, software o sistema de información que se ajuste a sus necesidades. No obstante, la utilización del aplicativo VITAL es una obligación estipulada mediante un Decreto Reglamentario, que deber ser acatada por parte de Corpoboyacá. En este orden de ideas y acorde a la respuesta recibida, si la Corporación considera que el aplicativo VITAL presenta algún tipo de debilidades o riesgos, en contrapartida, debería gestionar y articular ante el MADS, acciones correctivas y preventivas que permitan subsanar las dificultadas evidenciadas, generando de esta forma, procesos de mejora y optimización en la utilización del aplicativo VITAL por parte de otras Corporaciones y usuarios.

El aplicativo VITAL se tiene que utilizar para la gestión de trámites y servicios ambientes, sean trámites mayores o menores, independientemente, si dentro del mercado existen mejores opciones y funcionalidades. VITAL es un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea.



De igual forma, las estrategias desarrolladas y gestionadas entre el MADS y Corpoboyacá como parte de los procesos de articulación surgidos entre el órgano rector de la gestión ambiental en Colombia y una Corporación autónoma Regional, no otorga aval alguno a Corpoboyacá para incurrir en el incumplimiento normativo referenciado anteriormente.

Por consiguiente, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO NO. 10. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CSB

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.



El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:



10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019²⁹

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

13. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura,

²⁹ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0181450 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, la CSB, dio respuesta mediante oficio C.I. No. 089-2022 del 21 de octubre de 2022. A través del cual, listan los instrumentos ambientales gestionados por esta Corporación, las razones por las cuales "(...) solo se utiliza vital para la expedición de salvoconductos y el reporte de contingencias ambientales que deben notificar los titulares de instrumentos ambientales", y, por último, referencian el conjunto de aplicativos institucionales utilizados por esta Autoridad ambiental.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"30. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"31, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 19. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC

³⁰ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

³¹ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



Licencia ambiental

- Solicitud de Licencia Ambiental
- Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental
- Solicitud de Modificación de Plan de Maneio
- Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Otros Instrumentos

- Beneficios Tributarios IVA
- Beneficios Tributarios Renta - Fuentes No Convencionales de Energía
- Prueba Dinámica
- Permiso Recolección Decreto 3016
- Permiso Recolección Macro Decreto 1376
- Permiso Recolección Individual Decreto 1376
- Planes Devolución Posconsumo
- Uso Racional de Bolsas - Registro Detergentes y Jabones

Reportes de Contingencias

- Reporte Inicial
- Reporte Final de Recuperación

Permisos Ambientales

- Concesión de Aguas Subterráneas Aprovechamiento Forestal
- Concesión Aguas Superficiales
- Prospección y Exploración
- Permiso de Ocupación de Cauce

Trámites Parques Nacionales

- Permiso Filmación Parques
- Reserva Natural Sociedad Civil
- Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo

Solicitudes Ministerio del interior

- Certificado donde se manifiesta la presencia o no comunidades indígenas y/o negras
- Solicitud de Consulta Previa

Trámite IDEAM Acreditación Laboratorios

Otros Tramites y servicios

- Salvoconducto Único Nacional en Línea
- Interponer Recurso de Reposición
- Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumentos - Enviar Información a la Autoridad Ambiental
- Solicitud de Audiencia Pública
- Reconocimiento como Tercero interviniente - Cesión de Trámites y Derechos

Trámites Ante el

Ministerio de Ambiente

- Sustracción de Reserva
- Levantamiento de Veda
 Aprobación Nacional MDL
- Aprobación Nacional POA Autorización Entidad Coordinadora POA
- Carta No-Objeción MDL
- Carta No-Objeción POA
- Consideración Temprana MDL POA Registro REDD+
- Acceso Recursos Genéticos

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 20. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo **VITAL - MADS**



Permisos Ambientales



Cesión de Derechos



Cesión de Derechos



Tercer Interviniente



Liquidación de Evaluación



Daa y/o Tdr



Salvoconducto



Salvoconducto



Audiencia Pública



Solicitar Información a Entidades Externas

Fuente:

http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- Salvoconductos únicos Nacionales en línea SUNL
- Reportes de contingencias ambientales

Con respecto, a la solicitud de información y estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo por parte de esta Corporación, la Autoridad ambiental no aportó información relacionada, argumentando "(...) en acompañamiento con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la implementación de la estrategia de racionalización establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en la cual se priorizar la



modernización de las instituciones ambientales a través de modernización que permita mejorar el desempeño ambiental sectorial y territorial que busca unificar los requisitos y procedimientos de los tramites ambientales, razón por la cual, nos encontramos en implementar el uso de aplicativo VITAL, para dar con dicha finalidad. (...)". Asimismo, aducen dificultades de acceso y conectividad dentro del área de jurisdicción de la Corporación.

Sin embargo, para este ente de control, acorde a lo manifestado por la entidad, resulta no coherente el hecho de que, sí se están expidiendo Salvoconductos únicos Nacionales en Línea – SUNL y generando reportes de contingencias ambiental. Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, considerando la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación en su área de jurisdicción.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

 Oficio con radicado O.EXT. D.G. No. 244 – 2022 del 05 de diciembre de 2022, donde se destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

Me permito ejercer nuestro derecho a la contradicción y defensa en los siguientes términos:

FRENTE A LA OBSERVACIÓN D. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LINEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DEL 2015.

Sea lo primero en indicar que el objeto de la denuncia por parte de la ciudadana es el presunto detrimento patrimonial en el hecho de construir sistemas de trámites y venderlos a otras entidades. Que la causa de la precitada observación radicada en las deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma vital para la gestión de trámites, cosa que no es aplicable a nuestra Autoridad Ambiental puesto que se utiliza parcialmente dicha plataforma que si bien se indicó para la expedición de Salvoconductos de movilización y el reporte por parte de los beneficiarios de instrumentos ambientales reportar las contingencias ambientales tal como lo señala la Resolución No. 1767 de 2016. Cabe destacar que el artículo 2.2.2.3.10.1., del decreto 1076 del 2015 No obstante, esta Corporación ha adoptado, quedo sujeto a la racionalización y unificación de tramites debido a la complejidad que muchos usuarios indicaban que los trámites ambientales variaban de una corporación a otra, razón por la cual se adoptó dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 — 2022 la coordinación de dicha estrategia con el fin de darle cumplimiento al precitado artículo.

(…)

Debe tener en cuenta que en la jurisdicción de la CSB encontramos usuarios de pequeñas asociaciones que con dificultades accede a correo electrónico.

Es importante indicar a este ente de control, que nos encontramos en proceso de implementación del aplicativo VITAL para la racionalización de trámites y para unificar criterios en los requisitos desde el año 2021, en el cual hemos asistido a capacitaciones y procesos de mejora. Además, que se ha adoptado mediante Plan de Mejoramiento suscrito con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de implementar en los demás trámites ambientales.

Finalmente, es pertinente indicar que nos oponemos al efecto alegado respecto a la ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional puesto que es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptar un lineamiento eficaz para la atención de trámites ambientales. Sin embargo, ante ello, y dada las conversaciones adelantadas se pretende racionalizar y coordinar de manera íntegra en todas las autoridades ambientales dichos trámites. Como también nos oponemos a efecto relacionado con mal gasto público, cuando se ha indicado a este ente de control que no se ha contratado sistema de información que cuenten con funcionalidad del aplicativo en cuestión, razón por la cual, no se puede endilgar dicha responsabilidad en cabeza de esta Autoridad Ambiental.

(...)".

ANÁLISIS DE RESPUESTA



Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de la CRQ a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro del documento aportado, no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos únicos Nacionales en línea – SUNL y Reportes de contingencias ambientales.

Lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, es claro y específico. Los inconvenientes, dificultades, riesgos y problemas estructurales en la utilización del aplicativo VITAL referenciados por la Corporación en su respuesta, deben ser gestionados y tratados ante el MADS como parte de su quehacer diario para la gestión de trámites ambientales y servicios requeridos por diferentes usuarios. Todo aplicativo, software y/o sistema de información requiere soporte técnico, mantenimientos y actualizaciones para un correcto funcionamiento.

Por consiguiente y con base a los análisis anteriores, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 11. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CVC

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".



DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,



ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

11. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019³²

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

14. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias

³² Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

Oficio con radicado No. 2022EE0181452 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante documento con número de radicado 0120-950652022 del 24 de octubre de 2022, a través del cual, esboza el estado actual del proceso de integración de la Ventanilla VITAL con el aplicativo del Sistema de Gestión documental utilizado por esta Corporación para trámites ambientales. De igual forma, relaciona el consolidado de Salvoconductos únicos Nacionales en Línea – SUNL expedidos por esta Autoridad ambiental durante la vigencia 2018 al transcurso del año 2022, y, por último, relaciona un listado de aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta Corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"33. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso

-

³³ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital



de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"³⁴, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 21. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES
APLICATIVO VITAL - SIAC

| | APLICATIVO VITAL - SIAC | |
|---|---|---|
| Licencia ambiental | Permisos Ambientales | Otros Tramites y servicios |
| Solicitud de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Diagnóstico Ambiental de Alternativas | Concesión de Aguas Subterráneas Aprovechamiento Forestal Concesión Aguas Superficiales Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas Prospección y Exploración | Salvoconducto Único Nacional en Línea Deruncias Ambientales Interponer Recurso de Reposición Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumentos Enviar Información a la Autoridad Ambiental |
| Otros Instrumentos | Vertimientos Permiso de Ocupación de Cauce | Histórico pago PSE Solicitud de Audiencia Pública |
| Beneficios Tributarios IVA Beneficios Tributarios Penta Fuentes No Convencionales de Energía | Trámites Parques Nacionales | Reconocimiento como Tercero interviniente Cesión de Trámites y Derechos |
| Prueba Dinámica Permiso Recolección Decreto 3016 Permiso Recolección Macro Decreto 1376 | Permiso Filmación Parques Reserva Natural Sociedad Civil Estructuras de Comunicación | Trámites Ante el |
| - Permiso Recolección Individual Decreto 1376 | Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo | Ministerio de Ambiente |
| Sistemas Recolección Selectiva Planes Devolución Posconsumo | Solicitudes Ministerio del interior | - Levantamiento de Veda |
| | Certificado donde se manifiesta la presencia o no comunidades indígenas y/o negras | Aprobación Nacional MDL Aprobación Nacional POA Autorización Entidad Coordinadora POA |
| Reportes de Contingencias | Solicitud de Consulta Previa | Carta No-Objeción MDL Carta No-Objeción POA |
| Reporte Inicial Reporte Parcial | Trámite IDEAM | Consideración Temprana MDL POA Registro REDD+ |
| Reporte Final de Recuperación | Acreditación Laboratorios | Acceso Recursos Genéticos |

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 22. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia + VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7012-ff. Alternative and the state of t

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CVS, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

³⁴ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



A continuación, de acuerdo con el reporte de la información suministrada por esta Corporación, se evidencia, la utilización del aplicativo VITAL única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

Expedición salvoconducto único nacional en línea- SUNL

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

REPORTE TRÁMITES AMBIENTALES USO VITAL

| | _ | - | _ | | | |
|------------|---------------|---------|----------|----|--------|-------|
| | Trámite A | mbienta | | | | Total |
| Expedición | salvoconducto | único | nacional | en | línea- | 29558 |
| SUNL | | | | | | |

Fuente: Trámites reportados Corporación

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad de trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior, es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la establecida por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC haciendo uso del aplicativo VITAL.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

 Oficio con número de radicado 0120-1092842022 del 2 de diciembre de 2022, a través del cual se destaca:

"(...)

La CVC cuenta con el servicio ARQ Bussines Suite a través del cual se administra el Proceso de Gestión Documental, el cual incluye la atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias, Trámites Administrativos Ambientales, Servicios y los Procedimientos Misionales, servicio que fue configurado en el año 2015 e implementado en el año 2016 y que se mantiene, hasta la fecha.

Es de aclarar, que el Sistema de Gestión Documental con que cuenta la Corporación, no tiene como objeto específico, el de administrar trámites ambientales; en cambio sí, el de la administración de la Gestión Documental, (...)

También es oportuno mencionar, que desde el año 2016, el ANLA convocó a la Corporación a iniciar el proceso de implementación de VITAL, momento para el cual la CVC le informó acerca del Sistema de Gestión Documental con el que se contaba y se le planteó entonces la integración tecnológica entre las aplicaciones ARQ BS, nuestra y la plataforma VITAL administrada por el ANLA.

Así mismo se precisa que esta integración requería ser gestionada desde el sistema de gestión documental, el cual debía recibir y notificar el avance de los trámites a VITAL, pero la respuesta del ANLA fue tardía con respecto a la entrega de la documentación técnica (...)

Para el año 2020, tampoco hubo respuesta por parte del ANLA, de manera que nos permitiera continuar con el proceso de integración.

Ya en el mes de febrero del 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS convocó a las Corporaciones Autónomas Regionales a una reunión virtual, donde informó las nuevas competencias y responsabilidades acerca de la administración de la plataforma VITAL, (...)

En esta misma vigencia, el MADS formuló la estrategia CoordinAR para la Racionalización y Estandarización de siete (7) trámites ambientales priorizados, dirigida a todas las CAR (...)

El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", prioriza la modernización de las instituciones ambientales a través de una estrategia de racionalización y armonización que permita mejorar el desempeño ambiental sectorial y territorial, lo cual implica: implementar una estrategia de coordinación para estandarizar y unificar los requisitos y procedimientos de los trámites ambientales a cargo de las CAR; y desarrollar procesos de racionalización normativa a partir de la identificación de puntos críticos y entrabamientos.

(…)

En relación con el uso obligatorio de VITAL, en el marco de la estrategia CoordinAR, una de las actividades a cargo de las CAR consiste en establecer la gradualidad para habilitar en VITAL la totalidad de los trámites ambientales. (art. 124 del DL 2106 de 2019).

(…)



Para el desarrollo de esta Estrategia, el MADS convocó a través del director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA) a todas las CAR a talleres virtuales, los cuales se realizaron entre julio y octubre del 2021, uno de los resultados de los talleres fue la expedición por el MADS del documento titulado "ESTRATEGIA COORDINAR ESTANDARIZACIÓN DE TRAMITES AMBIENTALES A CARGO DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE" en noviembre del 2021, el cual contiene las recomendaciones, los ajustes normativos, los procedimientos y los trámites ambientales priorizados en la vigencia 2021; en este documento se evidencia la gradualidad en el propósito de habilitar la plataforma VITAL, por parte de las CAR.

En el mes de septiembre del 2021, el MADS, en calidad de administrador tecnológico de la herramienta VITAL y en conjunto con el grupo SINA, formularon una encuesta que fue enviada a todas las CAR la cual tuvo como finalidad identificar las necesidades tecnológicas de las Autoridades Ambientales, (...)

(…)

De todo lo explicado anteriormente, se puede concluir:

(…)

Que el aplicativo de gestión documental ARQ Bussines Suite soporta el Proceso de Gestión Documental de la CVC, el cual incluye la atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias, Trámites Administrativos Ambientales, Servicios y los Procedimientos Misionales.

Es por ello que nuestro aplicativo no tiene como objeto administrar trámites ambientales

(…)

Insistimos que la Corporación no ha dejado de garantizar la accesibilidad a los tramites ambientales solicitados por los ciudadanos, toda vez que cuenta con canales presenciales, virtuales y telefónicos, los cuales se puede ser consultados en el siguiente enlace tramitesweb.cvc.gov.co.

A su vez, en materia de canales virtuales la CVC, ha venido desarrollando varias estrategias de usabilidad de las herramientas tecnológicas para facilitar al usuario acceder a los tramites ambientales (...)

Se precisa que tanto el ANLA, en su momento, como en la actualidad el MADS, nos han integrado en un trabajo interinstitucional para que podamos integrar nuestros sistemas de gestión documental a las funcionalidades de la plataforma VITAL (...)

Es por lo anterior, que no aceptamos que se afirme que no estamos adoptando la plataforma VITAL, puesto que la integración con ella no se ha dado, por cuanto no se encuentra operando.

Respecto a la incidencia disciplinaria: se solicita que no se materialice hallazgo con incidencia disciplinaria por las mismas razones antes expuestas, dado que no se cumplirían los requisitos para que se configure responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo regulado en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario -CGD). Para el caso en concreto, se considera que la investigación disciplinaria derivada de la observación terminaría en archivo de conformidad con las causales expuestas en el artículo 90 del citado CGD.

(...)".



ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corpoboyacá a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL.

En su respuesta, la Corporación realiza un recuento de las interacciones, comunicaciones y eventos a través de los cuales, se ha venido desarrollando el proceso de integración entre el servicio ARQ Bussines Suite (a través del cual la CVC administra el Proceso de Gestión Documental) y el aplicativo VITAL. Acorde a lo anterior, este ente de control considera que, la Corporación es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante de la adquisición y/o desarrollo de cualesquiera sea el aplicativo, software o sistema de información que se ajuste a sus necesidades. No obstante, la utilización del aplicativo VITAL es una obligación estipulada mediante un Decreto Reglamentario, que deber ser acatada por parte de la CVC.

En lo referente a las dificultades e inconvenientes acaecidos hasta la fecha, producto del proceso de integración entre el el servicio ARQ Bussines Suite y el aplicativo VITAL, La CGR considera no procedente el recuento de estos eventos, teniendo en cuenta que, la utilización del aplicativo VITAL se puede realizar directamente sin necesidad de integrar otro software. Si la Corporación en aras de unificar la utilización de sus aplicativos misionales, considera viable y gestiona el proceso de integración en compañía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, esta autoridad es autónoma de realizar este procedimiento, alternándolo con la utilización directa y exclusiva de VITAL, hasta tanto hubiere alcanzo el objetivo planteado.

De igual forma, las estrategias desarrolladas y gestionadas entre el MADS y Corpoboyacá como parte de los procesos de articulación surgidos entre el órgano rector de la gestión ambiental en Colombia y una Corporación autónoma Regional, no otorga aval alguno a Corpoboyacá para incurrir en el incumplimiento normativo referenciado anteriormente.

Por otra parte, y ante el planteamiento a través del cual la CVC manifiesta: "(...) Para el caso en concreto, se considera que la investigación disciplinaria derivada de la observación terminaría en archivo de conformidad con las causales expuestas en el artículo 90 del citado CGD (...)", Este ente de control, aclara que, acorde a la normatividad citada, la terminación del proceso disciplinario en cualquier etapa de la actuación disciplinaria, se encuentra supeditada a que se demuestren lo siguiente:

- Que el hecho atribuido no existió.
- Que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria
- Que el disciplinado no la cometió.
- Que existe una causal de exclusión de responsabilidad.
- Que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

En este orden de ideas, la CGR utilizando las condiciones relacionadas anteriormente, precisa las siguientes consideraciones:

• El hecho sí existió y queda soportado documentalmente, con base en los requerimientos de información realizados por la CGR y las respuestas recibidas por parte de la



Corporación. La Normatividad es clara y específica, el aplicativo VITAL se debe utilizar para todos los trámites ambientales gestionados por la Corporación.

- Existe un incumplimiento por parte de la CVC a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta la No utilización de VITAL para la gestión total de los trámites ambientes gestionados por esta Corporación.
- La CVC sí incumplió la normatividad, teniendo en cuenta que, acorde al reporte estadístico aportado en su respuesta, se evidencia la gestión y trámite de única y exclusivamente para salvoconductos únicos nacionales en línea- SUNL.
- Es responsabilidad de esta Corporación dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, y considerando el anterior análisis, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 12. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CARSUCRE

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de



una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.



ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

12. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019³⁵

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

15. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de

 $^{^{35}}$ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0157700 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio No. 07109 del 04 de noviembre de 2022, a través del cual, manifiestan: "(...) el único trámite que utiliza mediante el aplicativo VITAL es el de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL). (...)" (sic), por último, aportan una ficha descriptiva con la información del aplicativo SIGAS utilizado por la Corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"36. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"37, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 23. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC

³⁶ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

³⁷ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



Otros Tramites y servicios Licencia ambiental **Permisos Ambientales** - Salvoconducto Único Nacional en Línea Solicitud de Licencia Ambiental - Concesión de Aguas Subterráneas Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Aprovechamiento Forestal Interponer Recurso de Reposición Solicitud de Modificación de Plan de Maneio - Concesión Aguas Superficiales - Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumentos Diagnóstico Ambiental de Alternativas - Prospección y Exploración - Enviar Información a la Autoridad Ambiental **Otros Instrumentos** - Solicitud de Audiencia Pública - Permiso de Ocupación de Cauce - Beneficios Tributarios IVA Reconocimiento como Tercero interviniente - Beneficios Tributarios Renta - Cesión de Trámites y Derechos **Trámites Parques Nacionales** - Fuentes No Convencionales de Energía - Permiso Filmación Parques Prueba Dinámica Trámites Ante el Reserva Natural Sociedad Civil - Permiso Recolección Decreto 3016 Permiso Recolección Macro Decreto 1376 Ministerio de Ambiente - Permiso Recolección Individual Decreto 1376 Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo Sustracción de Reserva Levantamiento de Veda Aprobación Nacional MDL Solicitudes Ministerio del interior Planes Devolución Posconsumo Uso Racional de Bolsas - Certificado donde se manifiesta la presencia o - Aprobación Nacional POA - Registro Detergentes y Jabones Autorización Entidad Coordinadora POA - Carta No-Objeción MDI. - Solicitud de Consulta Previa Reportes de Contingencias - Carta No-Objeción POA - Reporte Inicial - Consideración Temprana MDL POA Trámite IDEAM Registro REDD+ Reporte Final de Recuperación Acreditación Laboratorios - Acceso Recursos Genéticos

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 24. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORPOSUCRE, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo al reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

Expedición salvoconducto único nacional en línea- SUNL

Con respecto, a la solicitud de información y estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo por parte de esta Corporación, la Autoridad ambiental no aportó la información requerida, y, manifiesta "Esta Corporación desde el mes de febrero de 2018 hasta la fecha, el único trámite que utiliza mediante el aplicativo VITAL, es el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).



(...)". Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad de trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

 Oficio No. 07916 DG-22678-2022 del 13 de diciembre de 2022, en cuyo contenido destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional de Sucre — CARSUCRE, a partir de la puesta en marcha de dicho aplicativo, por parte de funcionarios de la entidad asistió a capacitaciones, para las anualidades de 2017 - 2018, que por comunicaciones se quedó de precepto que se iba a hacer la asignación de usuarios y contraseñas a los funcionarios capacitados, situación que no se



genera, de esta manera la entidad inicio todo su trámite para poder implementar la plataforma VITAL, no obstante luego de ello, por parte del Ministerio no fueron recurrentes en el acompañamiento,

(...) a partir de 2017, con la expedición por parte del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la resolución No. 1909 del 14 de septiembre de 2017, "por cual se establece el salvoconducto único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica", CARSUCRE, inicia el proceso para la implementación del trámite de expedición salvoconducto único nacional en línea - SUNL, trámite que aún se Lleva por la plataforma VITAL. (...)

nos oponemos a los mismos toda vez que la Corporación no opera con otro sistema, se hace de manera análoga con recepción de documentación, esto debido a la inoperancia, obsolescencia y/o rezago tecnológico de Ventanilla única de Tramites Ambientales en línea VITAL.

Es menester poner de conocimiento que a partir de la promulgación de decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" expedido por el Gobierno Nacional; esta entidad firmó en 2021 el acuerdo de Voluntades con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. (...)

Es por ello que, del EFECTO, sustentamos lo siguiente:

Respecto:

- 1. Descentralización de un sistema de cobertura nacional. (...) Nos oponemos a esta afirmación toda vez que la entidad como se pudo explicar ha hecho lo pertinente para la implementación de la plataforma, utilizando el trámite del cual tuvo y ha tenido acompañamiento como lo es el tramite de salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la diversidad Biológica, tal como quedo argumentado en líneas anteriores.
- 2. Riesgo de ineficiencia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y lineamientos políticas de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales: Nos oponemos toda vez como se pudo demostrar la entidad ha hecho lo pertinentes y de conformidad con ello ha firmado el acuerdo de voluntades (...).
- 3. Malgasto de recursos públicos y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL: Nos oponemos toda vez que esta Corporación no ha incurrido en ningún gasto, como ya se dijo la Entidad el único trámite que lleva digital es el de salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la diversidad Biológica.

En segundo lugar, para dar respuesta de fondo al requerimiento solicitado del reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 01 de la observación y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE haciendo uso del aplicativo VITAL, esta entidad elevó petición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- mediante radicado 2022E1048087. (...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de CARSUCRE a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del



Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro del documento aportado, no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó la expedición de salvoconductos únicos nacionales en línea- SUNL.

En este sentido, y considerando los argumentos expuestos por la Corporación dentro de su respuesta, este ente de control reitera que, el incumplimiento evidenciado corresponde a lo No utilización del aplicativo VITAL para gestionar la totalidad de trámites y servicios ambientales requeridos por los diferentes usuarios dentro de la jurisdicción de la Corporación. La CGR es consciente de las dificultades y condiciones económicas, sociales y culturales de diferentes poblaciones a lo largo del territorio nacional; coincide con la Corporación e insta a continuar realizando las gestiones humanas, administrativas y necesarias para que se capacite a los diferentes funcionarios y usuarios en la utilización del aplicativo VITAL, sin embargo, la realización de trámites de manera presencial por parte de CARSUCRE, representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, considerando que, esta normatividad exige la realización de la totalidad de "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales (...)" haciendo uso del aplicativo VITAL. Si esta Corporación, cuenta con el personal e infraestructura física y tecnológica para gestionar trámites presenciales, de igual forma, cuenta con la capacidad para redirigir los requerimientos presenciales haciendo uso del aplicativo VITAL.

Por consiguiente y con base a los análisis anteriores, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 13. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CRC

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales



renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).



LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

13. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019³⁸

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

16. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR

³⁸ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0177482 de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio con radicado No. 20223101563 del 20 de octubre de 2022, a través del cual, relacionó los trámites, procedimientos y/o procesos misionales gestionados mediante el aplicativo VITAL, correspondientes a la expedición de Salvoconductos únicos Nacionales – SUNL y registro de infractores a la normatividad ambiental; asimismo, aportó las estadísticas de estos procedimientos desde el año 2015, y por último, listaron los aplicativos y softwares utilizados por parte de esta Corporación. Por otro lado, dentro de su respuesta, esta Autoridad ambiental referenció los requerimientos al MADS, durante el año 2022, en donde solicitó la asignación de usuarios y roles para el uso del aplicativo VITAL.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de



proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"³⁹. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"⁴⁰, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 25. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC

| | VITAL – SIAC | | |
|---|--|--|--|
| Licencia ambiental | Permisos Ambientales | Otros Tramites y servicios | |
| Solicitud de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Diagnóstico Ambiental de Alternativas | Concesión de Aguas Subterráneas Aprovechamiento Forestal Concesión Aguas Superhábles Concesión Aguas Superhábles Ensiónes Atmodificias Fuentes Fijas Propocción y Epionación | Salvoconducto Único Nacional en Línea Denuncias Ambientales Interponer Recurso de Reposición Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumento Enviar Información a la Autoridad Ambiental | |
| Otros Instrumentos | Vertimientos Permiso de Ocupación de Cauce | Histórico pago PSE Solicitud de Audiencia Pública | |
| Beneficios Tributarios WA Beneficios Tributarios Renta Fuentes No Convencionales de Energia | | Reconocimiento como Tercero interviniente | |
| | Trámites Parques Nacionales | Cesión de Trámites y Derechos | |
| Prueba Dinámica Permiso Recolección Decreto 3016 | Permiso Filmación Parques Reserva Natural Sociedad Civil | Trámites Ante el | |
| Permiso Recolección Macro Decreto 1376 Permiso Recolección Individual Decreto 1376 | Estructuras de Comunicación Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo | Ministerio de Ambiente | |
| Sistemas Recolección Selectiva Planes Devolución Posconsumo | Solicitudes Ministerio del interior | Sustracción de Reserva Levantamiento de Veda | |
| Uso Racional de Bolsas Registro Detergentes y Jabones | Certificado donde se manifiesta la presencia o no comunidades indígenas y/o negras | Aprobación Nacional MDL Aprobación Nacional POA Autorización Entidad Coordinadora POA | |
| Reportes de Contingencias | - Solicitud de Consulta Previa | Carta No-Objeción MDL Carta No-Objeción POA | |
| Reporte Inicial Reporte Parcial | Trámite IDEAM | Consideración Temprana MDL POA Registro REDD+ | |
| Reporte Final de Recuperación | Acreditación Laboratorios | Acceso Recursos Genéticos | |

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 26. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CRC, la CGR pudo

³⁹ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

⁴⁰ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

Registro Único Ambiental Minero-RUAM

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | Total |
|--------------------------------------|-------|
| Registro Único Ambiental Minero-RUAM | 127 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales Corporación

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:



 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

 Oficio con radicado DG-22678-2022 del 07 de diciembre de 2022, en cuyo contenido destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

En atención a la observación del asunto, es pertinente aclarar que VITAL (Ventanilla Integral de Tramites Ambientales) es una herramienta que le permite al usuario presentar y consultar el estado de una solicitud de licencia, permiso o concesión por medio de la publicación de documentos que de alguna manera denotan el estado del trámite; sin embargo no es una herramienta tecnológica que permita la ejecución de las tareas(paso a paso) requeridas para atender un trámite ambiental, ésto se debe realizar mediante la herramienta SILAMC, que actualmente se denomina SILA-CORPORACIONES, o hacerlo a través de desarrollo de software propio, el cual podría integrarse por medio de servicios web.

Es importante denotar que, de cara a la atención y soporte de las herramientas tecnológicas mencionadas, éstas estuvieron a cargo inicialmente del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y posteriormente a cargo de la ANLA y actualmente están nuevamente a cargo del Ministerio, situación que ha causado dilaciones en la atención de requerimientos y necesidades de integración e interoperabilidad de nuestras aplicaciones con las mencionadas plataformas.

Ahora bien, es necesario mencionar que la plataforma VITAL, ha sufrido cambios, mejoras y corrección de errores en seguridad, entre otros factores que han obligado a migrarlo hasta la versión N° 3 la cual está en vigencia.

Dichas situaciones de procesamiento erróneo e inestabilidad operativa de la ventanilla única de tramites ambientales, que se han pretendido corregir con el versionamiento del software, son las que no han permitido su interacción de manera eficiente con los aplicativos propios; generando la imposibilidad de acogernos únicamente a su funcionamiento, (...)

Nuestra competencia y funcionalidad es dar respuesta a los usuarios en términos de oportunidad y eficiencia, pero también ejercer control y autoridad ambiental. La indisponibilidad de una herramienta tecnológica no nos exime de esta obligación; por lo que ha sido necesario que busquemos soluciones integrales a nuestras necesidades operativas y regulación en materia ambiental.

En tal sentido, es necesario interpretar que la implementación de VITAL por parte del Ministerio ha sido gradual en funcionalidad y operatividad, lo que ha dejado a la deriva las obligaciones de las entidades que en virtud del Decreto 1076 de 2015 deberían estar usando VITAL. El servicio de soporte o mesa de ayuda es insuficiente, reflejado esto en que se ha solicitado de manera reiterativa, no solo en esta vigencia sino en las anteriores, la atención por parte del Ministerio para realizar la integración vía servicios WEB de nuestro aplicativo con VITAL, siendo esta una alternativa que permitiera atender en detalle las obligaciones operativas y



administrativas de la autoridad ambiental, alternativa que la Corporación siempre ha estado en disposición de realizar (anexo correos), prueba de ello es que hemos implementado y mantenemos en funcionamiento el uso el Registro Único Ambiental, Registro Único de Infractores Ambientales y Salvoconducto Único Nacional en Línea.

Es importante informar que ante la inestabilidad de la herramienta propuesta por el Ministerio, se optó en el 2015, por celebrar el convenio interadministrativo Nro. 00223 del 24 de junio de 2015 a título gratuito (anexo documento) con CORPOURABA para la transferencia tecnológica sobre la herramienta por ellos usada para la ejecución del trámite, denominada CITA, (...)

La anterior exposición de motivos han sido el sustento para que la Corporación Autónoma Regional del Cauca, haya optado por la integración por medio de servicios web a VITAL, situación que a la fecha no se ha podido materializar por los cambios permanentes en la estructura funcional y operativa que ha tenido dicha plataforma, (...)

Es nuestro deber y compromiso indeclinable atender todas las solicitudes que sobre los recursos naturales se realicen en la jurisdicción correspondiente, por lo que se ha dado atención a los tramites presentados en VITAL, los mismos que han llegado al correo electrónico que se encuentra registrado en VITAL a nombre de la CRC.

(…)

Para concluir y precisamente ejerciendo el derecho de contradicción y de defensa, argumentar con total precisión y objetividad, que en cuanto a la mención de faltas disciplinarias y su forma de comisión, en este caso en particular y según la denuncia ciudadana así como lo expresado en el requerimiento del organismo de control fiscal, no se puede hablar de la realización de una conducta positiva (acción) que pueda encuadrarse dentro de las afectaciones a los deberes funcionales en tanto que ello no ha tenido ocurrencia, de hecho, lo que ha acontecido es todo lo contrario, las actuaciones de la Entidad y sus funcionarios, se han desplegado hacia la permanencia de la sostenibilidad de la atención y comunicación con los usuarios y público en general y, con base en esta misma razón. menos se podría predicar una conducta omisiva pues, como se ha visto, la herramienta tecnológica en sí misma o por causa de sus modificaciones a limitado la amplitud en rango de su uso permanente, activo, continúo y sostenido en su mayor nivel de optimización.

En concordancia con lo anterior, es oportuno citar algunos otros apartes del Código General Disciplinario, así:

Artículo 9. ilicitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin rusticación alguna.

(Modificado por el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021)

ARTICULO 10. Culpabilidad. En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas rea/izadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

(...)

ARTICULO 28. Dolo. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

ARTICULO 29. Culpa. La conducta es culposa cuando al sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado



funciona/me fe exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla."

Como bien puede desprenderse de las normas precitadas, no podría arribarse a una conclusión tal de las contenidas en el recuento normativo; esto es, que exista ilicitud sustancial, dolo o culpa que se pueda determinar con los meros elementos de la queja, y sumándose a ellos los argumentos exculpatorios antes esgrimidos.

(...)

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de la CRC a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro del documento aportado, no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Registros Únicos Ambientales Mineros -RUAM.

la Corporación es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante de la adquisición y/o desarrollo de cualquiera sea el aplicativo, software o sistema de información que se ajuste a sus necesidades. No obstante, la utilización del aplicativo VITAL es una obligación estipulada mediante un Decreto Reglamentario, que deber ser acatada por parte de la CRC. En este orden de ideas y acorde a la respuesta recibida, si la Corporación considera que el aplicativo VITAL presenta algún tipo de debilidades o riesgos, en contrapartida, debería gestionar y articular ante el MADS, acciones correctivas y preventivas que permitan subsanar las dificultadas evidenciadas, generando de esta forma, procesos de mejora y optimización en la utilización del aplicativo VITAL por parte de otras Corporaciones y usuarios.

Ahora bien, haciendo uso de la jurisprudencia y normatividad referenciada en la respuesta de la Corporación, para la CGR se evidencia plenamente identificada la ilicitud sustancial, teniendo en cuenta que, el deber funcional asignado a la CRC mediante el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, se ha visto sustancialmente afectado por la No utilización de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL en donde se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. Esta normatividad no presenta alternativas ni condicionales, es explícita y específica en la ordenanza. Por lo tanto, las conductas realizadas por la CRC en virtud de gestionar trámites ambientales haciendo uso de otros aplicativo y/o sistemas de información diferentes a VITAL, evidenciaría plena culpabilidad por parte de esta Corporación con respecto al incumplimiento, debido a que, tiene conocimiento de esta exigencia aproximadamente desde el año 2015, cuando fue expedido el Decreto 1076 del mismo año. Incurriendo de esta forma, en una conducta dolosa, ya que, el sujeto disciplinable conocía los hechos constitutivos de falta disciplinaria.

Por consiguiente y con base a los análisis anteriores, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



HALLAZGO No. 14. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORANTIOQUIA

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 20. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.



PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

14. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.



LEY 1952 DE 2019⁴¹

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

17. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Unico Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

⁴¹ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



Oficio con radicado No. 2022EE0157774 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio con radicado No. 070-COI2209- 23997 de fecha 26 de septiembre de 2022, señalando que: "Utilizamos la plataforma VITAL para la emisión de salvoconductos únicos nacionales en línea. El Libro de operaciones forestales en línea se encuentra en la etapa de pruebas en la plataforma VITAL, pero también puede considerarse que ya estamos trabajando desde la plataforma con esta solicitud. Igualmente, los usuarios pueden enviar cualquier solicitud de trámites ante la plataforma, pero no llega directamente a Corantioquia, sino que alguien de la plataforma lo remite manualmente, en este caso se generan muchos errores porque varias solicitudes de Corantioquia no han sido dirigidas correctamente y a nosotros también nos han llegado otras solicitudes que no son de nuestra competencia.". De igual forma, adjunta una relación de 16554 registros correspondientes a los Salvoconductos tramitados por la corporación entre julio de 2020 y septiembre de 2022, un plan y cronograma de trabajo en conjunto con el MADS proyectado para gestionar la integración del aplicativo SIRENA con la plataforma VITAL 3.0., y, por último, un listado con los aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de la Corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)" En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL" en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

⁴² Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

⁴³ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



IMAGEN 27. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL - SIAC

Licencia ambiental

- Solicitud de Licencia Ambiental
- Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental
- Solicitud de Modificación de Plan de Manejo
- Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Otros Instrumentos

- Beneficios Tributarios IVA
- Beneficios Tributarios Renta
- Fuentes No Convencionales de Energía
- Prueba Dinámica
- Permiso Recolección Decreto 3016
- Permiso Recolección Macro Decreto 1376
- Permiso Recolección Individual Decreto 1376
- Sistemas Recolección Selectiva
- Planes Devolución Posconsumo
- Uso Racional de Bolsas
- Registro Detergentes y Jabones

Reportes de Contingencias

- Reporte Inicial
- Reporte Parcial
- Reporte Final de Recuperación

Permisos Ambientales

- Concesión de Aguas Subterráneas
- Aprovechamiento Forestal
- Concesión Aguas Superficiales
- Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas
- Prospección y ExploraciónVertimientos
- Permiso de Ocupación de Cauce

Trámites Parques Nacionales

- Permiso Filmación Parques
- Reserva Natural Sociedad Civil
- Estructuras de Comunicación
- Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo

Solicitudes Ministerio del interior

- Certificado donde se manifiesta la presencia o no comunidades indígenas y/o negras
- Solicitud de Consulta Previa

Trámite IDEAM

Acreditación Laboratorios

Otros Tramites y servicios

- Salvoconducto Único Nacional en Línea
- Denuncias Ambientales
- Interponer Recurso de Reposición
- Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumentos
- Enviar Información a la Autoridad Ambiental
- Histórico pago PSE
- Solicitud de Audiencia Pública
- Reconocimiento como Tercero interviniente
- Cesión de Trámites y Derechos

Trámites Ante el Ministerio de Ambiente

- Sustracción de Reserva
- Levantamiento de Veda
- Aprobación Nacional MDL
- Aprobación Nacional POA
- Autorización Entidad Coordinadora POA
- Carta No-Objeción MDL
- Carta No-Objection POA
- Consideración Temprana MDL POA
- Registro REDD+
- Acceso Recursos Genéticos

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 28. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



Permisos Ambientales



Cesión de Derechos



Cesión de Derechos
Tercer Interviniente



Liquidación de Evaluación



Daa y/o Tdr



Salvoconducto



Salvoconducto



Audiencia Pública



Solicitar Información a Entidades Externas

Fuente:

http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORANTIOQUIA, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.



A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reportó el siguiente consolidado:

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | Total |
|--------------------|-------|
| SUNL (2020 a 2022) | 15460 |

Fuente: Trámites reportados Corporación

La Corporación manifiesta: "(...) los usuarios pueden enviar cualquier solicitud de trámites ante la plataforma, pero no llega directamente a Corantioquia, sino que alguien de la plataforma lo remite manualmente, en este caso se generan muchos errores porque varias solicitudes de Corantioquia no han sido dirigidas correctamente y a nosotros también nos han llegado otras solicitudes que no son de nuestra competencia.", sin embargo, para este ente de control, las dificultadas expuestas no representan ningún impedimento para el cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, considerando que, la Corporación si está recibiendo las solicitudes de trámites requeridos mediante el aplicativo VITAL, y en su respuesta, soló aportó evidencias de la gestión de Salvoconductos.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la establecida por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:



 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

 Oficio con número de radicado 070-COI22212-33265 del 05 de diciembre de 2022, a través del cual, se destaca:

"(...)

1. Antecedentes de integración con el aplicativo Vital en Corantioquia

Para poder reconocer como ha sido el proceso de adopción de las herramientas propuestas desde la citada norma, relacionadas con la atención en línea de los trámites ambientales, es necesario detallar el paso a paso adelantado en las distintas etapas, logros y dificultades encontradas por la Corporación.

(...)

en el marco de su proceso de mejoramiento continuo para facilitar la prestación del servicio a través de la gestión de los trámites ambientales, desarrolló el aplicativo SIRENA (Sistema misional que gestiona los trámites ambientales y Sistema de gestión documental de la Corporación), (...) Es así que con la llegada de la obligación normativa generada por el decreto 2820 de 2010, respecto a la adopción de VITAL, la Corporación asume el reto de integrar un aplicativo SIRENA maduro y robusto con un aplicativo emergente en construcción que implico tomar una decisión frente a dos escenarios, el primero abandonar los desarrollos ya realizados en el aplicativo SIRENA, y partir de cero en materia tecnológica con este nuevo aplicativo o emprender el proceso de integración de ambos aplicativos. Se opta por la segunda opción por significar entre otras un menor impacto para el usuario en la prestación del servicio.

La respectiva gestión y registro de las actividades adelantadas por la Corporación entre los años 2012 y 2018, se encuentran consignada en el acta 160-ACT2112-6940 del 31 de diciembre de 2021 (revisión Diagnóstico – Fase I – para validar el estado actual del sistema de Información Misional SIRENA, eSIRENA y el Aplicativo VITAL).

(…)

Las acciones de parte de Corantioquia son retomadas en el marco de uno de los compromisos establecidos en el Índice de Evaluación de Desempeño Institucional - IEDI 2020, procediendo a elaborar el Diagnóstico (Fase I) para validar el estado actual del Sistema de Información misional SIRENA y e-SIRENA y aplicativo VITAL

(...)

Seguidamente a mediados del año 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inicio la implementación de la estrategia de Estandarización de Trámites Ambientales – CoordinAR, con el fin de unificar, en cumplimiento del mandato del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019 y demás marco legal y de política vigente en materia de racionalización de trámites, los requisitos y los procedimientos de cada uno de los trámites ambientales priorizados, de mayor demanda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. ESTRATEGIA COORDINAR. (...)

el avance de la implementación de la estrategia de interoperabilidad entre SIRENA y VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales) durante la vigencia 2022, en consonancia con el seguimiento a la implementación de la Estrategia CoordinAR liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(…)

ÀVANCE DE OTROS MÓDULOS DE LA PLATAFORMA VITAL EN CORANTIOQUIA Expedición de salvoconductos

La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- fue implementada para la emisión de Salvoconductos únicos Nacionales en Línea a partir de abril de 2018, adjuntamos la base de



datos de SUNL emitidos por la Corporación desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

(...)

Libro de operaciones

El Módulo de gestión para el Libro de Operaciones en Línea fue inaugurada en junio de 2022, pero hasta la fecha no ha logrado que entre en funcionamiento, no ha sido posible aceptar usuarios ni el registro de los técnicos de la Corporación por razón externas a la Corporación que actualmente están siendo solucionadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)

Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC – VITAL

(...) en donde en varios de sus apartes queda en evidencia que en la gran mayoría de las CAR no se tiene implementada la Ventanilla para la gestión de los trámites, que es necesario establecer una gradualidad en la habilitación de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales para las Corporaciones y que se requiere un acompañamiento del Ministerio en el proceso de implementación de la plataforma para hacerlo compatible con los sistemas internos de cada Corporación.

Uso actual de la plataforma VITAL

Si bien es cierto que en la actualidad el único trámite que se atiende completamente en línea es el de la expedición de salvoconductos, de acuerdo con lo descrito ampliamente en los párrafos anteriores, es evidente que el poco avance en la implementación de los demás módulos de vital (libro de operación y trámites ambientales) no corresponde al desconocimiento de parte de Corantioquia frente a lo establecido el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015; es claro que la Corporación viene adelantando todos los esfuerzos tecnológicos, administrativos, financieros y humanos para responder a las obligaciones normativas que al respecto nos asisten, (...)

También es importante considerar que en ningún momento se han dejado de tramitar los asuntos que los usuarios gestionan a través de la Plataforma VITAL, a partir de las notificaciones que el aplicativo realiza, cuando se trata de trámites de nuestra jurisdicción, efectivamente lo mismos son adelantados bajo el aplicativo SIRENA que fue desarrollado desde 2001, para facilitar nuestro ejercicio misional, (...)

A partir de lo antes expuesto se concluye

- 1. Corantioquia no se ha apartado de la obligación que le asiste de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, que obliga a las autoridades ambientales a realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)"; puesto que hemos realizado todos los esfuerzos, abierto todos los canales y estado siempre dispuestos para lograr la integración entre el aplicativo SIRENA y VITAL, como se evidencia con las acciones adelantadas y que han sido ampliamente detalladas.
- Los constantes cambios del administrador de la plataforma VITAL (MADS ANLA MADS), así como las migraciones y ajustes permanentes a las versiones que se liberan para los usuarios, han generado reprocesos e inconvenientes en la integración de VITAL con nuestro aplicativo.
- 3. Conforme a lo descrito, esperamos que la situación sea remedida con la puesta en operación de la versión 3.0 de la plataforma VITAL. (...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corantioquia a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su



respuesta, a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos Únicos Nacionales en línea – SUNL.

Por consiguiente, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 15. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPAMAG

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

15. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y



disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019⁴⁴

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

18. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Unico Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".

⁴⁴ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0157830 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio con radicado No. E2022930004317 mediante correo electrónico del día 30 de septiembre de 2022, a través del cual, donde manifiesta que: "CORPAMAG trabaja sobre la plataforma VITAL lo concerniente a los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea – SUNL y el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA". Sin reporte de estadísticas de usos del aplicativo VITAL, relacionaron consolidado de aplicativos utilizados por parte de esta corporación, y, por último, aportaron un resumen técnico del convenio interadministrativo 203 del año 2017, suscrito entre CORPAMAG y CORPOCALDAS.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"⁴⁵. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"⁴⁶, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 29. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC

⁴⁵ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

⁴⁶ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



| Section of the time of the thirty of the t

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 30. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CORPOMAG, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo al reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL se realiza única y exclusivamente para gestionar los siguientes trámites:

- Salvoconductos únicos Nacionales SUNL
- Registro de infractores a la normatividad ambiental

Con respecto, a la solicitud de información y estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo por parte de esta Corporación, la Autoridad ambiental no aportó la información requerida. Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.



CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

 Oficio con radicado 00002620 del 12 de diciembre de 2022, a través del cual se destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

A raíz de una denuncia ciudadana recibida por la Contraloría General de la República y radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022, en la cual se expuso que, a consideración del ciudadano, la Corporación (...) no cuenta con la puesta en marcha de la Ventanilla Integral de Trámites ambientales en Línea (VITAL). (...)

Así las cosas, una vez la Contraloría dispuso obtener información complementaria sobre el particular, la suscrita Corporación Autónoma respondió al requerimiento realizado, (...)

No obstante, en consideración de la Contraloría General de la República, la información suministrada determinó el desconocimiento de los mencionados artículos, soportado ello sobre la base de que se tramitan y gestionan trámites ambientales requeridos por los usuarios en un aplicativo distinto a la plataforma VITAL.



DEL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTÍAS EN EL SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

(…)

Sin perjuicio de lo anterior, la suscrita corporación también cuenta con la Plataforma Geoambiental, la cual cumple funciones distintas y principalmente de apoyo dentro de la corporación, (...).

Aunado a lo expuesto, tenemos que esta corporación, es respetuosa y garante de manera estricta del debido proceso, derecho de raigambre constitucional (art. 29 de la C.P.), aplicando igualmente los importantes desarrollos jurisprudenciales que se han ocupado de esta materia. Así, en los términos de la Sentencia 2014-02189 de 2019 del Consejo de Estado, se tiene que: "...El debido proceso, además de ser éste un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria y deliberada. La jurisprudencia de Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una ley de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa".

De esta manera, teniendo como luz orientadora la norma constitucional y la definición anterior, es dable sostener que con el uso de la Plataforma Geoambiental no se contraviene el debido proceso, ni mucho menos el acceso a la información por parte de los ciudadanos, como lo pretende hacer ver el peticionario (...).

Aunado a lo anterior, se evidencia que Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), se encuentra en implementación por parte de esta Corporación, pues se encuentra en total funcionamiento para los trámites de Salvoconductos Únicos Nacionales (SUNL) y Registro de Infractores a la Normatividad Ambiental, (...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corpamag a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro del documento aportado, no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, solo relacionó Salvoconductos únicos Nacionales – SUNL y Registros de infractores a la normatividad ambiental.

En este sentido, y considerando los argumentos expuestos por Corpomag dentro de su respuesta, este ente de control reitera que, el incumplimiento evidenciado corresponde a lo No utilización del aplicativo VITAL para gestionar **la totalidad** de trámites y servicios ambientales requeridos por los diferentes usuarios dentro de la jurisdicción de la Corporación. Corpamag es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante de la adquisición y/o desarrollo de cualquiera sea el aplicativo, software o sistema de información que se ajuste a sus necesidades. No obstante, la utilización del aplicativo VITAL es una obligación estipulada mediante un Decreto Reglamentario, que deber ser acatada por parte de esta Autoridad ambiental.

Con respecto al proceso de integración La CGR considera no procedente el argumento relacionado con el debido proceso, teniendo en cuenta que, la utilización del aplicativo VITAL se puede realizar directamente sin necesidad de integrar otro software. Si la Corporación en aras de unificar la utilización de sus aplicativos misionales, considera viable y gestiona el



proceso de integración ante el MADS, esta autoridad es autónoma de realizar este procedimiento, alternándolo con la utilización directa y exclusiva de VITAL, hasta tanto hubiere alcanzo el objetivo planteado.

Por consiguiente y con base a los análisis anteriores, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 16. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – PARQUES NACIONALES NATURALES

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(…)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.



El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:



16. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019⁴⁷

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

19. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma

 $^{^{\}rm 47}$ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

Oficio con radicado No. 2022EE0157595 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Parque Nacionales Naturales de Colombia – PNNC.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, PNNC dio respuesta mediante oficio No. 20222300285371 de fecha 26 de septiembre de 2022, a través del cual, en archivo Excel, relacionan el consolidado de trámites gestionados por esa entidad haciendo uso del aplicativo VITAL. Aportaron, además las estadísticas de uso de trámites y requerimientos gestionados por medio del correo electrónico de la entidad y del aplicativo VITAL, lista el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad. Por parte de esta entidad, destaca el hecho del No uso de la Ventanilla Vital, debido a la preferencia de uso del correo electrónico por parte de los usuarios. Lo anterior, acorde a lo manifestado por parte de la entidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"48. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"49, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 31. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC

⁴⁸ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

⁴⁹ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



Licencia ambiental **Otros Tramites y servicios Permisos Ambientales** - Salvoconducto Único Nacional en Línea Solicitud de Licencia Ambiental - Concesión de Aguas Subterráneas Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Aprovechamiento Forestal Concesión Aguas Superficiales Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas Prospección y Exploración Denuncias Ambientales Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Interponer Recurso de Reposición Diagnóstico Ambiental de Alternativas Auto Liquidación de Licencias. Permisos y Otros Instrumentos Auto Liquidación de Licericas, Permisos y Enviar Información a la Autoridad Ambie Histórico pago PSE Solicitud de Audiencia Pública **Otros Instrumentos** - Permiso de Ocupación de Cauce Beneficios Tributarios IVA Reconocimiento como Tercero interviniente Reneficios Tributarios Renta Cesión de Trámites y Derechos Trámites Parques Nacionales Fuentes No Convencionales de Energía Prueba Dinámica Permiso Filmación Parques Reserva Natural Sociedad Civil Trámites Ante el Permiso Recolección Decreto 3016 Permiso Recolección Macro Decreto 1376 Estructuras de Comunicación Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo Ministerio de Ambiente Permiso Recolección Individual Decreto 1376 Sistemas Recolección Selectiva - Sustracción de Reserva Planes Devolución Posconsumo Solicitudes Ministerio del interior Levantamiento de Veda Aprobación Nacional MDI Uso Racional de Bolsas Aprobación Nacional POA Aprobación Nacional POA Autorización Entidad Coord Carta No-Objeción MDL Certificado donde se manifiesta la presencia o - Registro Detergentes y Jabones no comunidades indígenas y/o negras Reportes de Contingencias Solicitud de Consulta Previa Carta No-Objeción POA - Reporte Inicial Consideración Temprana MDL POA Trámite IDEAM Registro REDD+ Acceso Recursos - Reporte Parcial - Reporte Final de Recuperación - Acreditación Laborator

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 32. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por PNNC, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

A continuación, de acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, la utilización del aplicativo VITAL tiene disponible para gestionar los siguientes trámites:

Registro de reservas Naturales de la Sociedad Civil

Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial (individual - marco).

Permiso de toma y uso posterior de fotografías y filmaciones en Parques Nacionales Naturales.

Concesión de aguas superficiales

Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Concesión de aguas subterráneas

Permiso de vertimientos



Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos

Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance.

Relacionado con el reporte de estadística de trámites gestionados a través de este aplicativo, la Autoridad ambiental reporta el siguiente consolidado.

ESTADÍSTICAS TRÁMITES AMBIENTALES CORPORACIÓN

| Trámite Ambiental | CANAL (correo electrónico) | CANAL (Ventanilla VITAL) |
|--|----------------------------------|-----------------------------|
| Concesión de aguas superficiales | 76 | 0 |
| Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas | 0 | 0 |
| Concesión de aguas subterráneas | 0 | 0 |
| Permiso de vertimientos | 27 | 0 |
| Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial | 75 | 0 |
| Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales | 5 | 0 |
| Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil | 1109 | 0 |
| Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos | 13 | 0 |
| Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance | 2 | 0 |
| Permiso de toma y uso de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y su uso posterior en Parques Nacionales Naturales | 265 | 0 |
| Permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo | 36 | 0 |

Fuente: Estadísticas trámites ambientales Corporación

Con respecto a la no utilización del aplicativo VITAL como conclusión de los datos contenidos en el anterior consolidado, esta Autoridad manifiesta lo siguiente: "Al respecto del No uso de la Ventanilla VITAL, se han generado múltiples comunicaciones internas, con el propósito de promover y divulgar las ventajas del uso de un canal electrónico en línea como es la Ventanilla VITAL. Entre esas comunicaciones se destaca particularmente el memorando 20182300000243 del 23 de enero de 2018, con el cual se da respuesta al memorando N° 20184600000733 de enero 22 de 2018, acerca de las dificultades en el uso de la ventanilla y algunas aclaraciones para su operación. Por otra parte, también es importante señalar que todos los trámites oficiales de PNNC (inscritos en el SUIT de la Función Pública), se encuentran disponibles en la Ventanilla VITAL y actualmente estamos disponibles para atender solicitudes por ese canal; sin embargo se sigue presentando una apatía de la ciudadanía frente al uso de esta plataforma para presentar trámites ante PNNC, por lo cual se ha motivado la generación de campañas de divulgación de la Ventanilla VITAL, con apoyo del Grupo de Comunicaciones, quienes han suministrado las evidencias de la realización de estas campañas en los reportes de cumplimiento cuatrimestral del Plan anticorrupción y de servicio al ciudadano, en el componente de racionalización de trámites, desde el año 2018".

Sin embargo, para la CGR atender los trámites y solicitudes ambientales descritos por PNNC recibidos a través de las diferentes cuentas de correo electrónico propiedad de la Entidad, representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de



2015, considerando que, el canal de atención obligatorio para la atención de este tipo de trámites correspondería al aplicativo VITAL. Es potestad y determinación de esta Autoridad ambiental gestionar trámites y solicitudes ambientales recibidos por canales de atención no adecuados.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma vital para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL, que no se encuentran establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación, a través del documento relacionado a continuación:

• Oficio con número de radicado No. 20222300350321 del 05 de diciembre de 2022, mediante el cual, se destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

Parques Nacionales Naturales de Colombia, no hace parte de las autoridades ambientales que manifestaron la negativa en cuanto a la implementación de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y como prueba de ello la Entidad suscribió satisfactoriamente el 10 de septiembre de 2013 el Convenio Interadministrativo Nº 3A de 2012, (...)

Parques Nacionales Naturales de Colombia, ha implementado la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL desde antes de la expedición del Decreto 1076 de



2015, como se acreditó con el Convenio Interadministrativo 3A de 2012, así como con los diferentes espacios de capacitación, parametrización y diseño de formularios transaccionales, los documentos y reuniones de trabajo con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como entidad encargada de la administración general de la plataforma.

Igualmente, cabe señalar que Parques Nacionales no ha implementado plataformas de atención a trámites adicionales que se desempeñen de forma paralela o supletoria de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL. (...)

Sin embargo, hay que aclarar que la Entidad cuenta con una estrategia complementaria a la Ventanilla VITAL, ya que esta carece de la estructura para la oferta de servicios u Otros Procedimientos Administrativos (OPA), de las entidades del sector y que para el caso de PNNC, motivó la implementación de una plataforma que permitiera la oferta de servicios que como ya se mencionó no se encuentran en VITAL, como el caso de los derechos de ingreso a las áreas protegidas (Ecoturismo), así como de los servicios de Guardaparques Voluntarios, préstamo bibliotecario y la tienda de Parques Nacionales. Por lo observado, no se configura en ningún momento la generación de detrimento patrimonial de ningún tipo.

Para Parques Nacionales Naturales de Colombia, es clara la obligación de implementar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL y así dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, por ello se suscribió el Convenio Interadministrativo 3A de 2012 y se ha asistido a los diferentes espacios de capacitación, parametrización y diseño de formularios transaccionales con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-; (...)

El artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: (...)

De este artículo se puede inferir que:

- a) Se da la definición de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL. b) La obligatoriedad de implementar la Ventanilla por parte de las Autoridades Ambientales, es decir de tenerla disponible de cara a los usuarios.
- c) La obligatoriedad de desarrollar estrategias de divulgación para que se haga uso de la herramienta.

En ese sentido, no es clara la obligación que tiene el usuario de usar necesariamente esta plataforma para tramitar sus solicitudes de permisos, concesiones y autorizaciones y en caso de interpretarse de esta manera, se estaría negando la posibilidad al ciudadano de acudir a los otros medios de recepción de peticiones como lo señala el numeral 81 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Parques Naturales Nacionales a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, no ha tramitado ningún trámite ambiental directamente desde el aplicativo requerido.



Dentro de su respuesta, la Corporación expone una interpretación particular de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, y respetando la opinión de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, la CGR considera específico y puntual la obligación de utilización del aplicativo VITAL, cuando esta normatividad utiliza los verbos rectores -direccionar y unificar-. En este sentido, el contexto general del primer párrafo, lo otorga el conector, "(...) a través del cual (...)"., ya que, este conector establece la funcionalidad de La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) como un sistema centralizado de cobertura nacional.

Por otro lado, este ente de control destaca la claridad que tiene la Autoridad ambiental para con el cumplimiento de la obligación de utilizar el aplicativo VITAL en la gestión de trámites ambientales, sin embargo, la disposición de enlaces al aplicativo VITAL, posicionados en la página web de la entidad, no representa un canal alternativo que se brinda a los ciudadanos, para otorgar la opción de utilizar este u otros canales dispuestos por la entidad. La obligación no es del usuario, es de la Autoridad ambiental quien debe encauzar las solicitudes y al usuario mismo, a utilizar todos el aplicativo VITAL.

Por consiguiente, y considerando el anterior análisis, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 17. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA - VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 - CDMB

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(…)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".



DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,



ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

17. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019⁵⁰

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

20. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea

 $^{^{50}}$ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



(VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

 Oficio con radicado No. 2022EE0157748 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante oficio con radicado No. CDMB_16904 de fecha 03 de octubre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL acorde a lo contemplado en el aplicativo SILAM, aportaron las estadísticas de los Salvoconductos Únicos Nacional – SUNL, Quejas y reclamos gestionados por la entidad haciendo uso del aplicativo VITAL, y. por último, adjuntaron una relación con el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"51. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso

_

⁵¹ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital



de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"52, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 33. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC



Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 34. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



Fuente:

http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia + VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7-bright for the control of the

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por CDMB, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

⁵² Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



A continuación, de acuerdo al reporte de información suministrado por esta Corporación, no se están gestionando trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana a través del aplicativo VITAL.

Con respecto a lo anterior, esta Autoridad ambiental manifiesta: "La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, estableció contacto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – (Oficina TIC, Ing. Luis Gabriel Moreno - Líder del Equipo Vital - e Ing. Diego Esteban Urrea) el pasado 19 de septiembre del presente año, con el fin de poder contar con la asesoría y capacitación respecto a la creación e implementación de la Ventanilla Vital. Es así, como nos permitieron conocer en dicha capacitación: La forma de operación, asignación de usuarios y demás acciones para su implementación. Actualmente la CAS cuenta con un sistema de Información ambiental misional denominado CENTRO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES AMBIENTALES (CITA), el cual según lo manifestamos en reunión virtual del pasado 19 de septiembre de 2022 al MADS Oficina Asesora VITAL, requiere ser integrado con la plataforma VITAL."

Sin embargo, para este ente de control, la gestión relacionada se considera tardía, teniendo en cuenta que, la ordenanza de utilización del aplicativo VITAL se encuentra establecida desde el año 2015. Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma vital para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a la establecida por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTO ESPECIAL DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la



Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

Oficio con número de radicado CDMB_2013 del 02 de diciembre de 2022, de donde se destacan los siguientes planteamientos:

"Con relación a la información solicitada referente al radicado del enunciado nos permitimos referir que se emitió una respuesta anterior a la misma solicitud con radicado N° CDMB_16904 de fecha 3 de Octubre de 2022 en la que se allego listados de trámites, procedimientos y procesos que se realizan en la plataforma VITAL.

Para esta nueva solicitud es oportuno mencionar que la entidad sigue realizando los procesos de actualización y parametrización de la plataforma VITAL, acorde a los procedimientos internos y mapas de procesos de la CDMB. (...)

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de CDMB a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta la Corporación continúa relacionando el listado de trámites, procedimientos y procesos disponibles en la plataforma VITAL, y que pueden ser gestionados por la CDMB.

Este ente de control corrobora el hallazgo, y por consiguiente se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 18. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CAS

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



 (\dots)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los



Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...).

LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

18. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019⁵³

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

21. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

⁵³ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR 2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente al requerimiento recibido, se realizó el siguiente requerimiento de información:

Oficio con radicado No. 2022EE0157710 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Así las cosas, en atención al requerimiento realizado, esta Corporación, dio respuesta mediante memorando GIT.369.2022 - 27-09-2022, a través del cual, manifiesta: "La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, estableció contacto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – (Oficina TIC, Ing. Luis Gabriel Moreno - Líder del Equipo Vital - e Ing. Diego Esteban Urrea) el pasado 19 de septiembre del presente año, con el fin de poder contar con la asesoría y capacitación respecto a la creación e implementación de la Ventanilla Vital. Es así, como nos permitieron conocer en dicha capacitación: La forma de operación, asignación de usuarios y demás acciones para su implementación. Actualmente la CAS cuenta con un sistema de Información ambiental misional denominado CENTRO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES AMBIENTALES (CITA), el cual según lo manifestamos en reunión virtual del pasado 19 de septiembre de 2022 al MADS Oficina Asesora VITAL, requiere ser integrado con la plataforma VITAL.". Seguido a esto, relaciona los aplicativos y softwares utilizados por esta Corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.



El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...)"54. En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL"55, en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 35. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES

APLICATIVO VITAL – SIAC

| | APLICATIVO VITAL – SIAC | • |
|--|---|--|
| Licencia ambiental | Permisos Ambientales | Otros Tramites y servicios |
| Solicitud de Licencia Ambiental Solicitud de Nodificación de Licencia Ambiental Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Diagnóstico Ambiental de Alternativas | Concesión de Aguas Subterráneas Aprovechamiento Forestal Concesión Aguas Superficiales Emisiones Atmosféricas Juentes Fijas Prospección y Exploración | Salvoconducto Único Nacional en Linea Denuncias Ambientales Interponer Recurso de Reposición Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumen Enviar Información a la Autoridad Ambiental |
| Otros Instrumentos | Vertimientos Permiso de Ocupación de Cauce | Histórico pago PSE Solicitud de Audiencia Pública Reconocimiento como Tercero interviniente Cesión de Trámites y Derechos |
| Beneficios Tributarios IVA Beneficios Tributarios Renta Fuentes No Convencionales de Energía Prueba Dináncia Permiso Recolección Decreto 3016 Permiso Recolección Macro Decreto 1376 | Trámites Parques Nacionales | |
| | Permiso Filmación Parques Resena Natural Sociedad Civil Estructuras de Comunicación Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo Solicitudes Ministerio del interior | Trámites Ante el Ministerio de Ambiente |
| Permiso Recolección Individual Decreto 1376 Sistemas Recolección Selectiva Planes Devolución Posconsumo | | Sustracción de Reserva Levantamiento de Veda Aprobación Nacional MDL Aprobación Nacional POA Autorización Entidad Coordinadora POA Carta No Objección MDL Carta No Objección POA |
| Uso Racional de Bolsas | Certificado donde se manifiesta la presencia o | |
| - Registro Detergentes y Jabones | no comunidades indígenas y/o negras | |
| Reportes de Contingencias | Solicitud de Consulta Previa | |
| Reporte Inicial Reporte Parcial | Trámite IDEAM | Consideración Temprana MDL POA Registro REDD+ |
| Reporte Final de Recuperación | Acreditación Laboratorios | - Acceso Recursos Genéticos |
| | | |

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia + VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7-brain for the first of the fi

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 36. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS

⁵⁴ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

⁵⁵ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7





Permisos Ambientales

Cesión de Derechos



Cesión de Derechos



Tercer Interviniente

Liquidación de Evaluación



Daa y/o Tdr



Salvoconducto



Salvoconducto



Audiencia Pública



Fuente:

http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información reportada por la CAS, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del aplicativos y/o sistemas de información distintos a la plataforma VITAL.

De acuerdo con el reporte de información suministrado por esta Corporación, no se están gestionando trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana a través del aplicativo VITAL. Con respecto a lo anterior, esta Autoridad ambiental manifiesta: "La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, estableció contacto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS - (Oficina TIC, Ing. Luis Gabriel Moreno - Líder del Equipo Vital - e Ing. Diego Esteban Urrea) el pasado 19 de septiembre del presente año, con el fin de poder contar con la asesoría y capacitación respecto a la creación e implementación de la Ventanilla Vital. Es así, como nos permitieron conocer en dicha capacitación: La forma de operación, asignación de usuarios y demás acciones para su implementación. Actualmente la CAS cuenta con un sistema de Información ambiental misional denominado CENTRO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES AMBIENTALES (CITA), el cual según lo manifestamos en reunión virtual del pasado 19 de septiembre de 2022 al MADS Oficina Asesora VITAL, requiere ser integrado con la plataforma VITAL.".

Sin embargo, para este ente de control, la gestión relacionada se considera tardía, teniendo en cuenta que, la ordenanza de utilización del aplicativo VITAL se encuentra establecida desde el año 2015. Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma vital para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos y/o sistemas de información distintos a establecida por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO



Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante el OFICIO GIT.343.2022 expedido el 13 de diciembre de 2022. Dentro de este documento, se destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

TERCERO: El día siete (7) de diciembre de 2022, a través del correo electrónico: vital@minambiente.gov.co, recibimos respuesta del MADS en cabeza de la Dra. Liliana Morales en su condición de Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – MINAMBIENTE, según radicado 2022EE0206816 caso VITAL 5469 en los siguientes términos:

Por medio del presente damos respuesta a su solicitud, a través de la cual se requiere conocer los trámites que ha sido gestionados por la corporación a través de la plataforma VITAL, de acuerdo con esto nos permitimos dar respuesta a su solicitud, así:

- 1. En cuanto a la petición de generación de certificación, confirmamos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no es competente para expedir certificaciones relacionas con los trámites, la gestión o los datos, de la misma forma no existe normatividad que establezca explícitamente la expedición o generación de certificaciones relacionadas con la plataforma VITAL y el uso de la misma por parte de las corporaciones. (Subrayado fuera de texto)
- 2. De lo anterior con el ánimo de ayudar a resolver con gusto compartimos la información que reposa en las bases de datos de la plataforma y en síntesis lo relacionado específicamente con la corporación CAS.
- 3. Desde el año 2010 y a la fecha la corporación tiene registradas a través de VITAL un total de 744 solicitudes de trámite recibidas a través de VITAL. Se adjunta Excel con los registros.

De estas 744 en su mayoría son reportes de contingencias que se realizan en tres niveles, reporte inicial, reporte parcial y reporte final, por lo que se reducen en menos de la mitad porque apuntan a un solo reporte.



(…)

Actualmente la CAS emitió la resolución 357 con la cual se adoptan las medidas ambientales para quienes desarrollen proyectos IN- SITU de tratamiento aprovechamiento recuperación y o disposición final de residuos o desechos peligros y9. con el fin de llevar un control y un seguimiento más detallado a las contingencias generalas por el derrame de hidrocarburos en nuestra jurisdicción.

En el momento ya se empezaron a radicar estos reportes de contingencia por plataforma VITAL, para darle el trámite respectivo. (...).

Es viable resaltar que a través de la ventanilla VITAL solo se pueden resolver los tramites que por allí los ciudadanos ingresan y que a su vez toda persona que hace uso de esta ventanilla debe contar con un correo electrónico para que allí llegue un link y obtener usuario y contraseña que la CAS a través de vital otorga, siendo así que la mayoría de ciudadanos en su mayor parte viven en zona rural, no poseen correos ni conocimientos informáticos, ni mucho menos internet para realizar sus trámites por esta ventanilla.

Es tedioso para la corporación cada vez que un ciudadano ingresa de forma presencial tener una sola persona encargada de abrir cuentas de correo electrónico y esperar a que llegue la solicitud de vital para poder acceder al usuario y contraseña de cada persona que solicita, siendo así un talón de Aquiles por parte en ministerio esta aplicación que no está pensada para llegar a todos los ciudadanos solo a una parte de ellos. Y con ello me refiero que solo se recibió reporte de contingencia de petroleas y empresas dedicadas a estos fines que si cuentan con los conocimientos para realizar estos trámites por la ventanilla vital.

- 4. Se revisa en las bases de datos de la plataforma y se identifican solo 6 procesos de gestión o expedientes asociados con la corporación CAS en VITAL con número de radicado en formato (80.30.21738.2022), por lo tanto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tiene conocimiento de la plataforma o herramienta que usa la corporación para gestionar sus trámites. Se adjuntan evidencias de solicitudes o actividades registradas en el módulo de VITAL Autoridades, anteriormente SILAMC, las cuales no han sido gestionadas por VITAL, se aclara que el total de solicitudes se encuentran integradas automáticamente desde VITAL, por lo cual los trámites aquí registrados son los mismos del numeral 3. Ver pantallazo
- 5. Dentro de la plataforma VITAL Autoridades, no se identifican actividades de gestión de trámites realizadas por la corporación CAS en esta herramienta.
- 6. Se consulta el Registro Único Infractores Ambientales RUIA y se encuentra que la corporación tiene registradas 49 sanciones a su cargo. Se adjuntan evidencias en Excel.
- 7. Respecto a SUNL se encuentra que CAS tiene registrados desde el 2010 a la fecha un total de 11.593 registros relacionados con el Salvoconducto Único Nacional.

(…)

Es dable resaltar que, nuestra entidad tiene un sistema de Trámites denominado CITA, por medio del que, la ciudadanía resuelve todo tipo de solicitudes, trámites, peticiones, quejas, reclamos, etc, evidenciando la necesidad de identificar a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés de los trámites y servicios de la Corporación Autónoma Regional de Santander

(...).

A través de CITA, se han realizado a la fecha 12.000 trámites ambientales y administrativos, que demuestran el cumplimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC), y al Plan Institucional de Atención y Servicio al Ciudadano (PIASC).

(...)"



ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, no ha tramitado ningún trámite ambiental directamente desde el aplicativo requerido.

La CGR considera que la Corporación es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante de la adquisición y/o desarrollo de cualquiera sea el aplicativo, software o sistema de información que se ajuste a sus necesidades. No obstante, la utilización del aplicativo VITAL es una obligación estipulada mediante un Decreto Reglamentario, que deber ser acatada por parte de la Corporación. Aunado a lo anterior, la respuesta aportada por el MADS, ratifica y valida lo evidenciado por este ente de control, ya que, la información registrada en las bases de datos del aplicativo VITAL demuestran la inutilización por parte de CAS de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

Por consiguiente, y considerando el anterior análisis, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 19. [D]. USO APLICATIVO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA – VITAL, CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015 – CORPOCESAR

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

LEY 99 DE 1993

Artículo 30: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes



sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 1076 DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

El IDEAM deberá antes del 15 de octubre de 2015 implementar y utilizar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), cuya administración estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO 1.- La ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea (VITAL), para lo cual las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo.

PARÁGRAFO 2.- Las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

(Decreto 2041 de 2014, art.47)

ARTÍCULO 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. El Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA, se constituye en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal.

El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

(Decreto 1200 de 2004, art.9)

DECRETO 1078 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

 $(\ldots).$



LEY 734 DE 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único,

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISION. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. "Son deberes de todo servidor público:

19. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

LEY 1952 DE 2019⁵⁶

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27: ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

22. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONDICIÓN

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana radicada bajo el número 2022ER0135157 del 23 de agosto de 2022 y codificada con el Código Único Nacional SIPAR

 $^{^{56}}$ Deroga la Ley 734/2002. Art 27 y 34, a partir del 29 de marzo de 2022



2022-247704- 82111-SE, por medio de la cual, se destaca: "(...) Considerando que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y estableció la creación y uso de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial destino todos los recursos necesarios tanto en dinero, físicos, y personal capacitado que realizo capacitaciones a las diferentes autoridades ambientales para el uso e implementación de VITAL. Ante la negativa por parte de las autoridades ambientales en materia del uso de VITAL el Ministerio de Ambiente mediante el decreto 1076 de 2015, sección 10, ARTÍCULO 2.2.2.3.10.1. reglamento el uso obligatorio La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todas las autoridades ambientales. Así las cosas, no se entiende como las Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales no están dando cumplimiento al uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, sistema que es de obligatorio cumplimiento desde el año 2010. No se entiende como algunas Autoridades Ambientales regionales, urbanas y parques nacionales vienen trabajando en desarrollos propios de portales y ventanillas para la atención de tramites. No se entiende como hay autoridades Ambientales que se han lanzado a construir sistemas de información para luego venderlo a otras autoridades ambientales caso corpocaldas a corpamag entre otros. Esto se debería entender como un detrimento patrimonial sabiendo que el mismo estado colombiano desde el año 2010 entrego no solo de forma gratuita sino también haciendo un gasto significativo en personal, talleres e infraestructura, garantizando así la puesta en marcha de la ventanilla VITAL, esto no es motivo de investigación por este parte ustedes. Es increíble que mientras que el gobierno hace campaña al uso de ventanillas únicas, en la parte ambiental esto no aplica".(Sic)

Una vez analizada la petición y con el propósito de obtener información complementaria que conlleve a profundizar en los hechos indicados por el denunciante y dar respuesta de manera eficiente a la solicitud recibida, se realizó se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante oficio con radicado No. 2022EE0177423 de fecha 10 de octubre de 2022. Es de anotar que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Corporación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen la obligación de realizar "(...) todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, (...)" haciendo uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

El Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, define al aplicativo VITAL, como "(...) un sistema centralizado de cobertura nacional que direcciona y gestiona trámites ambientales en línea. Es un aplicativo creado para todos los Colombianos, habilitado para que realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales que hay en el país a través de las nuevas tecnologías. VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. (...) "57". En este orden de ideas, el SIAC en colaboración con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través, de la publicación de material didáctico, como el uso de infografías, expidieron el material titulado "Conoce la plataforma de trámites ambientales VITAL" en donde, como se puede evidenciar en la imagen relacionada a continuación, los "(...) Trámites ambientales y/o mecanismos de participación (...)", que pueden solicitar todos los usuarios haciendo uso de la ventanilla VITAL corresponden a:

IMAGEN 37. TRÁMITES AMBIENTALES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES APLICATIVO VITAL – SIAC

⁵⁷ Fuente: http://www.siac.gov.co/vital

⁵⁸ Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7



Otros Tramites y servicios Licencia ambiental Permisos Ambientales - Salvoconducto Único Nacional en Línea Solicitud de Licencia Ambiental - Concesión de Aguas Subterráneas Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental - Aprovechamiento Forestal Denuncias Ambientales Solicitud de Modificación de Plan de Manejo - Interponer Recurso de Reposición Concesión Aquas Superficiales Diagnóstico Ambiental de Alternativas - Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas Auto Liquidación de Licencias, Permisos y Otros Instrumento - Enviar Información a la Autoridad Ambiental Prospección y Exploración Histórico pago PSE **Otros Instrumentos** - Solicitud de Audiencia Pública - Permiso de Ocupación de Cauce - Beneficios Tributarios IVA Reconocimiento como Tercero interviniente Cesión de Trámites y Derechos **Trámites Parques Nacionales** - Fuentes No Convencionales de Energía - Permiso Filmación Parques - Prueba Dinámica Trámites Ante el Reserva Natural Sociedad Civil Permiso Recolección Decreto 3016 Estructuras de Comunicación Ministerio de Ambiente Adecuación Oras PNN Corales del Rosario y San Bernardo Permiso Recolección Individual Decreto 1376 Sustracción de Reserva - Levantamiento de Veda Solicitudes Ministerio del interior Planes Devolución Posconsumo - Aprobación Nacional MDL Uso Racional de Bolsas - Certificado donde se manifiesta la presencia o Aprobación Nacional POA - Registro Detergentes y Jabones no comunidades indígenas y/o negras Autorización Entidad Coordinadora POA - Carta No-Objeción MDL - Solicitud de Consulta Previa Reportes de Contingencias Carta No-Objeción POA - Reporte Inicial Consideración Temprana MDL POA Trámite IDEAM Registro REDD+ - Reporte Final de Recuperación - Acreditación Laboratorios Acceso Recursos Genéticos

Fuente: http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS tiene publicado en su página web como se observa a continuación, información relacionado con el aplicativo VITAL, en donde se observa un consolidado de trámites disponibles, a los que diferentes usuarios, previamente registrados, pueden acceder para solicitar cualesquiera de los siguientes trámites ambientales y/o mecanismos de participación ciudadana.

Imagen 38. Trámites ambientales y/o mecanismos de participación disponibles aplicativo VITAL - MADS



http://www.siac.gov.co/documents/670372/67513359/infografia+VITAL.pdf/a7c6dae1-501b-4af4-b882-c6ff8f39f7e7

Seguido a esto, una vez analizada la información publicada por CORPOCESAR en su página web, con respecto a la oferta de trámites y servicios ofrecidos por esta Corporación, la CGR pudo determinar el desconocimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando tramites ambientales requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso del diligenciamiento de formularios adjuntos, imprimibles y objeto de trámites presenciales, distintos a la utilización de la plataforma VITAL.

IMAGEN 3. FORMATOS Y FORMULARIOS PARA TRÁMITES Y SERVICIOS CORPOCESAR





Fuente: https://www.corpocesar.gov.co/TramiteServicio.html, Consulta 29/11/2022

IMAGEN 4. TRÁMITES CORPOCESAR



Fuente: https://corpocesar.gov.co/tramites.html, Consulta 29 de noviembre de 2022

IMAGEN 5. EJEMPLO PROCESO TRÁMITES CORPOCESAR

Procesos para otorgar el tramite

- 1. Reunir los documentos y cumplir condiciones necesarias para realizar el trámite
- Radicar la documentación
- 3. Comunicarse y/o notificarse del auto de inicio
- 4. Realizar el pago de la evaluación
- Recibir la visita
- 6. Presentar información adicional, en caso de requerirse

Fuente: https://corpocesar.gov.co/tramites.html, Consulta 29 de noviembre de 2022

Por consiguiente, esta autoridad ambiental se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta, la no utilización del aplicativo VITAL para la recepción y gestión de la totalidad trámites y servicios ambientales ofrecidos por esta Corporación.

CAUSA

Lo anterior es originado por deficiencias en la aplicabilidad de la plataforma VITAL para la gestión de trámites ambientales, teniendo en cuenta que, se encuentran recibiendo y gestionando dichos trámites requeridos por diferentes usuarios, haciendo uso de aplicativos



y/o sistemas de información distintos al establecido por el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.10.1.

EFECTO

Descentralización de un sistema de cobertura nacional que permita a los diferentes usuarios acceder a los trámites ambientales disponibles para su jurisdicción.

Riesgos de ineficiencia e ineficacia en la capacidad institucional en aras de cumplir los fines esenciales del estado y los lineamientos política de Gobierno digital, para la atención de trámites ambientales.

Malgasto de recurso público y del presupuesto de la entidad destinados para el mantenimiento y soporte de aplicativos y/o sistemas de información que tienen la misma funcionalidad que el aplicativo VITAL.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Adicional a la información que la entidad desee aportar para desvirtuar la presente observación, solicitamos:

 Reporte expedido y certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual, relacione y liste los trámites a que haya lugar, referenciados en la imagen No. 1 de esta observación, y que fueron gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR haciendo uso del aplicativo VITAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los oficios relacionados a continuación:

 Oficio con radicado DG-1831 del 06 de diciembre de 2022, a través del cual, la Corporación da respuesta al traslado de observación realizado por la CGR, dentro de este documento, se destacan los siguientes planteamientos:

"(...)

Por lo anterior Corpocesar ha adoptado el Sistema SILAMC para la gestión de los tramites ambientales por parte del aplicativo Vital, este sistema se encuentra parametrizado con los tramites ambiental que realiza la entidad para que sean gestionado desde VITAL, (...) Desde el aplicativo de gestión SILAMC para la gestión de los tramites se tiene las siguientes parametrizaciones que desde el aplicativo VITAL puede hacer el usuario:

Santionatorio: La ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias que necesita el país.

Se gestionan las denuncias ambientales o quejas por medio del aplicativo VITAL (...). Reportes de contingencias: Se parametriza en el SILAMC para su gestión Licencias ambientales: se parametrizo en el SILAMC para su gestión



Ocupación de cauce: se parametrizo en el SILAMC para su gestión. Aprovechamiento forestal

(...)

Se está avanzando en las pruebas, creando los procedimientos, paso a paso y guías que corresponden a la implementación por parte del sistema de gestión de calidad la entidad.

(...)

Se estableció como estrategia del plan de acción de la entidad y cuyo avance se encuentra en un 70% en la gestión de la parametrización y pruebas.

(...)

El sistema VITAL – SILAMC es un aplicativo para la gestión de los tramites ambientales centralizados nacional que direcciona y gestiona tramites ambientales en línea, teniendo esto claro la Corporación Autónoma Regional del Cesar viene implementando todas las estrategias de cumplimiento normativo en la cual esta herramienta es el eje fundamental del trámite,

(...) en esta se establece que el Vital es la Única herramienta para la expedición de salvoconductos

(...)

Cabe mencionar que en dicha plataforma también se carga la información correspondiente a la resolución de aprovechamiento forestal, (...)

Tramite: Registro de libro de operaciones forestales en línea, Resolución 1971 de 2019 "por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones".

(...)

Trámite: Reporte de las contingencias para proyectos no licenciados, Resolución 1486 de 2018, (...); en esta actividad la Coordinación GIT para la gestión de PML, RESPEL, y COP, realiza seguimiento por los reportes iniciales, parciales y finales que se emiten por la plataforma VITAL.

(...)

En la implementación total de VITAL – SILAMC se ha avanzado en la configuración, parametrización y gestión de los tramites y otros procedimientos que por normatividad se adoptan a nivel nacional, esto ha sido una ventaja porque ha dado mas celeridad a procesos, se han gestionado capacitaciones para funcionarios, contratistas, empresas y ciudadanos de como utilizar este aplicativo, se ha cumplido con la implementación de resoluciones que hacen del aplicativo VITAL una herramienta central para la ejecución de actividades;

(...)"

ANÁLISIS DE RESPUESTA



Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de Corpocesar a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015. Debido a que, dentro del documento aportado, no se evidencia, argumento o información aclaratoria, que desvirtué el hecho de que, la Corporación dentro de su respuesta a la solicitud de estadísticas de trámites gestionados a través de VITAL, no aportó archivo y/o documentación soporte que permita evidenciar la utilización del aplicativo para gestionar tramites ambientales ofrecidos por Corpocesar.

Dentro de su respuesta, la Corporación listó y conceptualizó los trámites ambientales disponibles para su gestión, dentro del aplicativo VITAL – SILAMC. Estableció la adopción del Sistema SILAMC para la gestión de tramites ambientales. Sin embargo, no dio respuesta al oficio con radicado No. 2022EE0177423 de fecha 10 de octubre de 2022 expedido por la CGR, evidenciándose de esta manera, la No utilización del aplicativo VITAL por parte de Corpocesar. La descripción y disponibilidad de los trámites listados y referenciados por Corpocesar dentro de su respuesta, no garantiza ni permite evidenciar a este ente de control, la utilización o NO del aplicativo VITAL por parte de esta Corporación.

Por consiguiente, y considerando el análisis anterior, se valida y confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



ANEXO 1: SOLICITUDES EFECTUADAS A LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS

En la Tabla 1. se presenta un resumen de las solicitudes realizadas a las entidades y las respuestas dadas por las mismas en el marco de la atención a la denuncia. Para guardar fidelidad de las respuestas, en su mayoría fueron extraídas textualmente.

Tabla 1. Síntesis de las solicitudes de información efectuadas a las entidades involucradas en el marco de la atención del derecho de petición.

| Solicitud | Respuesta |
|--|---|
| Oficio con radicado No. 2022EE0157565 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. | El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 15002022E2011801 de fecha 23 de septiembre de 2022, a través del cual, manifiestan que: "() los únicos trámites que atiende el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible a través de la Ventanilla Única de trámites corresponden al trámite de Sustracción y reserva y el trámite de acceso a recursos genéticos, los cuales son atendidos y gestionados por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.". Acorde con lo anterior, proceden a relacionar un consolidado individualizado en términos de cantidad, con respecto a los trámites de Sustracción de Reserva y Acceso Recurso Genéticos. |
| Oficio con radicado No. 2022EE0157595 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Parque Nacionales Naturales de Colombia. | Parques Nacionales Naturales, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 20222300285371 de fecha 26 de septiembre de 2022, a través del cual, haciendo uso de un archivo Excel, relacionan el consolidados de trámites gestionados por esta entidad haciendo uso del aplicativo VITAL, aportaron las estadísticas de uso de trámites y requerimientos gestionados por medio del correo electrónico de la entidad y del aplicativo VITAL, por último, lista el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación. Por parte de esta entidad, destaca el hecho del No uso de la Ventanilla Vital, debido a la preferencia de uso del correo electrónico por parte de los usuarios. Lo anterior, acorde a lo manifestado por parte de la entidad. |
| Oficio con radicado No. 2022EE0157622 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. | La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 20221020204161 del 23 de septiembre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, aportaron el reporte de 22195 trámites realizado por la corporación mediante el aplicativo VITAL desde el año 2018, el listado de sus procesos misionales, y por último, el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación. |



Oficio con radicado No. 2022EE0157678 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

La Corporación autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 20222079993 de fecha 26 de septiembre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL en integración con el Sistema de Información Documental de la CAR - SIDCAR, aportaron los registros de radicados recibidos durante los años 2021 y el transcurso del 2022 a través del aplicativo VITAL y RUIA, y el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157686 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda "CARDER", dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con No. 23981 de fecha 24 de septiembre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, aportaron las estadísticas de uso, y el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157700 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE dio respuesta al requerimiento de información mediante oficio No. 07109 del 04 de noviembre de 2022, a través del cual, manifiestan: "(...) el único trámite que utiliza mediante el aplicativo VITAL es el de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL). (...)" (sic), por último, aportan una ficha descriptiva con la información del aplicativo SIGAS utilizado por la Corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157710 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS dio respuesta a la solicitud de información, mediante memorando GIT.369.2022 - 27-09-2022, a través del cual, manifiesta: "La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, estableció contacto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS - (Oficina TIC, Ing. Luis Gabriel Moreno - Líder del Equipo Vital - e Ing. Diego Esteban Urrea) el pasado 19 de septiembre del presente año, con el fin de poder contar con la asesoría y capacitación respecto a la creación e implementación de la Ventanilla Vital. Es así, como nos permitieron conocer en dicha capacitación: La forma de operación, asignación de usuarios y demás acciones para su implementación. Actualmente la CAS cuenta con un sistema de Información ambiental misional denominado CENTRO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES AMBIENTALES (CITA), el cual según lo manifestamos en reunión virtual del pasado 19 de septiembre de 2022 al MADS Oficina Asesora VITAL, requiere ser integrado con la plataforma VITAL.". Seguido a esto, relaciona los aplicativos y softwares utilizados por esta Corporación



Oficio con radicado No. 2022EE0157736 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del norte y el oriente Amazónico - CDA, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. DG-CDA-1650-20220926 de fecha 26 de septiembre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, aportaron los registros con el consolidado de trámites gestionados, y el listado de los aplicativos utilizados por esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157748 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. CDMB_16904 de fecha 03 de octubre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL acorde a lo contemplado en el aplicativo SILAM, aportaron las estadísticas de los Salvoconductos Únicos Nacional – SUNL, Quejas y reclamos gestionados por la entidad haciendo uso del aplicativo VITAL, y. por último, adjuntaron una relación con el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157757 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. DG - 100 - 16 01 No 645 – 2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, aportaron un consolidado con los trámites gestionados haciendo uso del aplicativo VITAL en el transcurso del año 2022, y, por último, relacionaron consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157763 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "CORALINA", dio respuesta a la solicitud de información, correo electrónico recibido el 26 de septiembre de 2022, a través del cual, adjuntaron archivo Excel, en donde, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, el consolidado de trámites gestionados con VITAL desde el año 2015 hasta lo transcurrido del año 2022 que se encuentran en trámite y finalizados, y por último, aportaron una relación con los aplicativos utilizados por esta corporación.



Oficio con radicado No. 2022EE0157774 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 070-COI2209-23997 de fecha 26 de septiembre de 2022, a través del cual, manifiestan que: "Utilizamos la plataforma VITAL para la emisión de salvoconductos únicos nacionales en línea. El Libro de operaciones forestales en línea se encuentra en la etapa de pruebas en la plataforma VITAL, pero también puede considerarse que ya estamos trabajando desde la plataforma con esta solicitud. Igualmente, los usuarios pueden enviar cualquier solicitud de trámites ante la plataforma, pero no llega directamente a Corantioquia, sino que alguien de la plataforma lo remite manualmente, en este caso se generan muchos errores porque varias solicitudes de Corantioquia no han sido dirigidas correctamente y a nosotros también nos han llegado otras solicitudes que no son de nuestra competencia.". De igual forma, una relación de 16554 correspondientes a los Salvoconductos tramitados por la corporación entre julio de 2020 y septiembre de 2022, un plan y cronograma de trabajo en conjunto con el MADS proyectado para gestionar la integración del aplicativo SIRENA con la plataforma VITAL 3.0., y, por último, un listado con los aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157801 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 0018271-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, a través del cual, listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, aportaron las estadísticas de uso, y el consolidado de aplicativos utilizados históricamente y en la actualidad por parte de esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157825 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — "CORNARE", dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. CS-09836-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 a través del cual, relacionaron los registros de interacción realizados por esta corporación con la entidad administradora del aplicativo VITAL con objetivo de generar procesos de integración de aplicativos y servicios API's, adjuntaron un consolidado con los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL y la expedición de Salvoconductos, por último, listaron los aplicativos y softwares utilizados por parte de esta corporación.



Oficio con radicado No. 2022EE0157608 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 2022218429-2-000 de fecha 30 de septiembre de 2022, a través del cual, hace referencia que: "(...) a Resolución 2115 del 24 de noviembre del 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales hizo entrega de la administración de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea — VITAL al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)", listaron los trámites y procedimientos realizados a través del aplicativo VITAL, y el consolidado de aplicativos utilizados en la actualidad por parte de esta corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0157830 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. E2022930004317 con fecha de recibido por correo electrónico del día 30 de septiembre de 2022, a través del cual, manifestaron que: "CORPAMAG trabaja sobre la plataforma VITAL lo concerniente a los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea – SUNL y el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA". Sin reporte de estadísticas de usos del aplicativo VITAL, relacionaron consolidado de aplicativos utilizados por parte de esta corporación, y, por último, aportaron un resumen técnico del convenio interadministrativo 203 del año 2017, suscrito entre CORPAMAG y CORPOCALDAS.

Oficio con radicado No. 2022EE0157940 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

La Corporación Autónoma regional de Caldas "CORPOCALDAS", dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado 2022-IE-00025083 del 23 de septiembre de 2022, a través del cual, realizan una descripción de funcionalidades y objetivos del aplicativo GEOAMBIENTAL desarrollado por esta corporación, el listado de trámites realizado por la corporación mediante el aplicativo VITAL, algunas estadísticas de uso, y un resumen técnico del convenio interadministrativo 203 del año 2017, suscrito entre CORPAMAG y CORPOCALDAS.

Oficio con radicado No. 2022EE0177407 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Boyacá – CORPOBOYACÁ.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, dio respuesta al requerimiento de información, mediante el oficio No. 120-15052 del 20 de octubre de 2022. A través de este documento, esta Corporación procedió a relacionar un listado con el consolidado de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea – SUNL expedidos en el transcurso del año 2022, y, por último, listó los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta Autoridad Ambiental.



Oficio con radicado No. 2022EE0177414 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio y documentos adjuntos con radicado No. DG-177 de fecha 18 de octubre de 2022, a través del cual, listaron los trámites, procedimientos y/o procesos misionales que la entidad realiza mediante el uso del aplicativo VITAL, aportaron las estadísticas de los Salvoconductos Único Nacional – SUNL, por último, listaron los aplicativos y softwares utilizados por parte de la citada Corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0177426 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.

La Corporación autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con número de radico 2022EE12626 del 20 de octubre de 2022, a través del cual, lista los trámites ambientales gestionados por esta Corporación haciendo uso del aplicativo VITAL, el consolidado de estos trámites duranta la vigencia 2015 al 2022. Por último, relaciona los aplicativos utilizados actualmente por la entidad.

Oficio con radicado No. 2022EE0177430 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, dio respuesta al requerimiento de información mediante el documento 202211093600044022 del 09 de noviembre de 2022, a través del cual, listan los trámites, procedimientos y/o procesos misionales de apoyo y/o de gestión, que realiza esta entidad mediante el uso del aplicativo VITAL con sus respectivas estadísticas generadas desde la plataforma SILAMNC. Por último, aportan un listado con los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por la autoridad ambiental desde el año 2015.

Oficio con radicado No. 2022EE0177432 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

La Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con radicado No. 20223101563 del 20 de octubre de 2022, a través del cual, relacionó los trámites, procedimientos y/o procesos misionales gestionados mediante el aplicativo VITAL, correspondientes a la expedición de Salvoconductos únicos Nacionales – SUNL y registro de infractores a la normatividad ambiental, de igual aportaron las estadísticas de estos procedimientos desde el año 2015, y por último, listaron los aplicativos y softwares utilizados por parte de esta Corporación. Por otro lado, dentro de su respuesta, esta Autoridad ambiental referenció los requerimientos al MADS, durante el año 2022, en donde solicitó la asignación de usuarios y roles para el uso del aplicativo VITAL.



Oficio con radicado No. 2022EE0177434 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge — CORPOMOJANA dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio SGC-300-EXT-479 del 19 de octubre de 2022. A través de este documento la Corporación adjuntó un archivo Excel en donde relacionó los tramites gestionados a través del aplicativo VITAL, y, por último, los aplicativos y/o sistemas de información utilizados actualmente.

Oficio con radicado No. 2022EE0177436 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio No. 06742 del 19 de octubre de 2022, a través del cual, lista los trámites que viene realizando a través del aplicativo VITAL desde el año 2015, en donde se puede observar, la expedición de permisos por Concesiones de aguas, y consolidados de Salvoconductos únicos Nacionales – SUNL expedidos para la movilización de fauna, y flora maderable y no maderable. Por último, listan los sistemas de información y aplicativos utilizados por la Corporación hasta la fecha.

Oficio con radicado No. 2022EE0177437 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, dio respuesta al requerimiento de información mediante oficio con radicado 2022-1015-012620-1 del 21 de octubre de 2022, a través del cual, relacionan los trámites, procedimientos y/o procesos misionales que realiza la entidad haciendo uso del aplicativo VITAL. Por último, mediante un archivo Excel, presentan un ficha descriptiva e individualizada de los aplicativos utilizados por esta Corporación., seguido a esto, aportar un conjunto de fichas en Excel, por medio de las cuales, realizan una descripción de los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por la Corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0177441 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA dio respuesta al requerimiento de información mediante oficio No 500.11.22 - 08982 del 11 de noviembre de 2022, a través del cual, relacionan un listado de trámites ambientales gestionados por esta Corporación haciendo uso del aplicativo VITAL, aportan un consolidado de los trámites ambientales gestionados desde el año 2013 hasta el año 2022, y, por último, relacionan un listado con la descripción de cada uno de los aplicativos utilizados por esta Corporación.



Oficio con radicado No. 2022EE0177443 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

La Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con consecutivo No. 100-06-01-01-3049 con fecha del 20 de octubre de 2022, a través del cual, esta Corporación listó el único trámite realizado haciendo uso del aplicativo VITAL, correspondiente al ingreso, autorización y expedición del Salvoconducto único nacional en línea – SUNL, las respectivas estadísticas de estos, y, por último, realiza un descripción de los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta entidad.

Oficio con radicado No. 2022EE0177450 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, dio respuesta al requerimiento de información, mediante oficio No. 100.04.4.1 del 21 de octubre de 2022. A través de este documento, esta Corporación relacionó los trámites gestionados haciendo uso del aplicativo VITAL, adjuntó el consolidado de trámites expedidos entre los años 2012 a 2022, y, por último, listó un conjunto de Sistema de información, Software y/o Aplicaciones con su respectiva descripción de funcionalidad, que utilizados por esta Autoridad ambiental.

Oficio con radicado No. 2022EE0177454 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, dio respuesta al requerimiento de información, mediante oficio No. 005178 del 20 de octubre de 2022, a través del cual, procedieron a relacionar el conjunto de trámites ambientales gestionados por esta Autoridad haciendo uso del aplicativo VITAL y aquellos que se encuentran en proceso de implementación, estadísticas de uso del aplicativo VITAL, y, por último, listan los aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta entidad.

Oficio con radicado No. 2022EE0177482 de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC dio respuesta al requerimiento de información mediante oficio No. SGA-20114-2022 del 08 de noviembre de 2022, a través del cual, manifiestan: "La Corporacion Autonoma Regional del Cauca realiza el uso de aplicativo VITAL en el Registro Unico Ambiental Minero-RUAM, en el cual se registra todas las Licencias Ambientales mineras". (sic), seguido a esto, relacionan un consolidado de los RUAM expedidos, y, por último, listan un conjunto de aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta Corporación.



Oficio con radicado No. 2022EE0181443 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, dio respuesta al requerimiento de información, mediante oficio No. 00019234 del 21 de octubre de 2022, a través del cual, procedieron a indicar que el único trámite ambiental que gestionan haciendo uso del aplicativo VITAL, corresponde a la expedición de Salvoconductos únicos Nacionales en línea – SUNL, relacionaron las estadísticas y cantidad de SUNL expedidos durante los años 2021 y 2022, por último, referencian los aplicativos utilizados por la entidad.

Oficio con radicado No. 2022EE0181450 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

La Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar – CSB, dio respuesta al requerimiento de información mediante oficio C.I. No. 089-2022 del 21 de octubre de 2022. A través del cual, listan los instrumentos ambientales gestionados por esta Corporación, las razones por las cuales "(...) solo se utiliza vital para la expedición de salvoconductos y el reporte de contingencias ambientales que deben notificar los titulares de instrumentos ambientales". Y, Por último, referencian el conjunto de aplicativos institucionales utilizados por esta Autoridad ambiental.

Oficio con radicado No. 2022EE0181452 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC dio respuesta al requerimiento de información mediante documento con número de radicado 0120-950652022 del 24 de octubre de 2022, a través del cual, esboza el estado actual del proceso de integración de la Ventanilla VITAL con el aplicativo del Sistema de Gestión documental utilizado por esta Corporación para trámites ambientales. De igual forma, relaciona el consolidado de Salvoconductos únicos Nacionales en Línea – SUNL expedidos por esta Autoridad ambiental durante la vigencia 2018 al transcurso del año 2022, y, por último, relaciona un listado de aplicativos y/o sistemas de información utilizados por esta Corporación.

Oficio con radicado No. 2022EE0181457 de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

La Corporación autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS dio respuesta a la solicitud de información, mediante radicado No. 20222116579 del 20 de octubre de 2022, a través del cual, lista los trámites gestionados por esta Autoridad ambiental haciendo uso del aplicativo VITAL, y, por último, relaciona y describe los aplicativos y/o sistemas de información utilizados actualmente.



La Corporación dio respuesta a la Observación mediante los documentos relacionados a continuación:

Oficio con radicado No. 2022EE0157691 de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Oficio No. 2947 del 2 de diciembre de 2022, dirigido a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, María Susana Muhammad González, por medio del cual, el Secretario General – CARDIQUE, solicita la certificación de trámites gestionados por la Corporación desde el aplicativo VITAL.

Oficio No. 2948 del 2 de diciembre de 2022, dirigido a la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada medio Ambiente, a través de la cual, CARDIQUE otorga respuesta a la observación proyectada por la CGR y adjunta oficio No. 2973 y un archivo Excel con la estadística de trámites gestionados haciendo uso del aplicativo VITAL, desde los años 2019 a 2022. De igual forma, aportan un Excel con la relación de aplicativos y/o sistemas de información utilizados por la Corporación actualmente.

Oficio con radicado No. 2022EE0177423 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó información a Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

La Corporación dio respuesta a la observación mediante los Oficio con radicado DG-1831 del 06 de diciembre de 2022, a través del cual, la Corporación da respuesta al traslado de observación realizado por la CGR.

Proyectó: Algemiro Avila Gamez - Profesional encargado